

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Lunes 7 de Enero de 2008 - N^o 246



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 7 de Enero del 2008 -- N° 246

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
810	Nómbrase al Coronel EMT. Avc. Gustavo Oswaldo Bonilla Silva, para que desempeñe las funciones de Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Chile 2	415 MEF-2007	Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público 7
813	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, efectúe un aumento de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado por USD 22,1 millones 2	419 MEF-2007	Encárgase la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria, al señor Luis Cubillos, Asesor Ministerial 7
814	Constitúyese la Oficina de Coordinación de UNASUR, como un órgano temporal dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 3	419-A MEF-2007	Encárgase la Subsecretaría de Crédito Público, a la economista Eugenia Vallejo Burbano, funcionaria de esta Cartera de Estado 7
816	Declárase el estado de emergencia en el sector de Patrimonio Cultural a nivel nacional 4	420 MEF-2007	Acéptase la renuncia presentada por el doctor Héctor Egüez Alava y encárgase la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, al economista Pablo Huaipatin González, funcionario de esta Secretaría de Estado 7
817	Modifícase el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria 5	422 MEF-2007	Acéptase la renuncia presentada por el abogado Fernando Cedeño Rivadeneira y encárgase la Secretaría General al señor
819	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Raúl Fernando Corella Chávez 6		
820	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M.		

Diego Roberto Porras Ayala, funcionario de esta Cartera de Estado 8 Págs.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:

007 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación del personal 8

MINISTERIO DE TURISMO:

20070113 Refórmase el estatuto y el cambio del nombre de la Corporación “Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil (BVCG) por “Buró de Convenciones y Visitantes del Guayas y Guayaquil (BVCG) 13

20070120 Condecórase el Pabellón de la Universidad Tecnológica Equinoccial, con el “Galardón al Mérito Turístico Académico 2007” 14

20070124 Apruébanse las reformas del Estatuto de la Cámara Provincial de Turismo del Azuay, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay 14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

064 Transfiérese de forma gratuita y a perpetuidad a la Escuela Fiscal Mixta “Gran Bretaña” varios bienes muebles 15

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL:

- Expídese el Reglamento de Contratación de Seguros 15

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Samborondón: De catastro y avalúo bienal 2008-2009 de la propiedad inmobiliaria urbana 20

- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 ...

Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel EMT. Avc. Gustavo Oswaldo Bonilla Silva, para que desempeñe las funciones de Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Chile, con sede en la ciudad de Santiago, a partir del 15 de febrero del 2008 y por el lapso de 12 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 813

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que, el Art. 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, dispone que los aumentos en los créditos serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas cuando sean originados por incrementos no previstos en los precios de los bienes y servicios, aumentos de gastos del servicio de la deuda pública, por situaciones de

No. 810

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la

emergencia local, regional o nacional o por aumentos en las remuneraciones; y, que los demás incrementos en los créditos serán aprobados por el Presidente de la República, previo informe obligatorio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 7 del Art. 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece la atribución del Ministro de Economía y Finanzas para aprobar los aumentos y rebajas de créditos que alteren los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado, hasta por el monto del 5% del valor aprobado por el Congreso Nacional;

Que, mediante informe No. MEF-SP-2007-152 de 13 de diciembre del 2007, la Subsecretaría de Presupuestos establece la factibilidad de incrementar el vigente Presupuesto General del Estado en el monto de USD 22.1 millones, valor que se encuentra dentro del límite establecido en el numeral 7 del Art. 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, cuyo origen y destino se encuentra especificado en el citado informe;

Que, con oficio No. MEF-SP-CACP-2007-205734-DM0798 de 19 de diciembre del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas solicita al Presidente Constitucional de la República la autorización para realizar el incremento al Presupuesto General del Estado por un monto de USD 22.1 millones, con sustento en el señalado informe No. MEF-SP-2007-152 de 13 de diciembre del 2007 de la Subsecretaría de Presupuestos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 260 de la Constitución Política de la República y 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que, observando las disposiciones legales correspondientes, efectúe un aumento de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado por USD 22,1 millones con los recursos a que se refiere el informe No. MEF-SP-2007-152 de 13 de diciembre del 2007 y realice las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 814

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que los jefes de Estado y de Gobierno de los países de América del Sur acordaron el 16 de abril del 2007, en la reunión realizada en Isla Margarita, Venezuela, la creación de la "Unión de Naciones Suramericanas", UNASUR y que la sede de la Secretaría Permanente se establezca en la ciudad de Quito;

Que en la IV Reunión de Altos Funcionarios de UNASUR, celebrada en Río de Janeiro de 17 de mayo del 2007, se acordó que la sede deberá estar operativa cuando se firme el Acuerdo Constitutivo de UNASUR;

Que como consecuencia de este acuerdo es responsabilidad del Gobierno del Ecuador establecer la Sede de la Secretaría Permanente de UNASUR, la que deberá estar operativa el 28 de enero del 2008, fecha en la que tendrá lugar en Cartagena de Indias la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, en la cual se adoptará el Acuerdo Constitutivo de UNASUR;

Que el establecimiento de la Sede de la Secretaría Permanente de UNASUR y el funcionamiento de la Oficina de Coordinación serán financiadas con el aporte del Gobierno Ecuatoriano;

Que adicionalmente se acordó que el Ecuador estará a cargo de los gastos operativos de la Secretaría Permanente de UNASUR hasta que el acuerdo constitutivo entre en vigencia y que los estados miembros puedan contribuir sobre la bases de las aportaciones establecidas en dicho acuerdo;

Que los doce jefes de Estado en la reunión de Isla Margarita acordaron designar al doctor Rodrigo Borja Cevallos como Secretario Permanente de UNASUR;

Que para el funcionamiento de la Secretaría Permanente se debe proceder a establecer una Oficina de Coordinación;

Que constituye un beneficio para los intereses nacionales del Ecuador el establecimiento en su territorio de la sede de una organización internacional de integración como UNASUR;

Que para el cumplimiento de sus tareas, la Oficina de Coordinación requerirá de asesores, técnicos y personal auxiliar dentro y fuera de la Administración Pública así como de funcionarios competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para las diversas actividades que se generarán, a través de los correspondientes procesos concursales;

Que con estos mismos propósitos se deben prever medidas administrativas financieras, sobre equipamiento, desplazamientos dentro y fuera del país; así como las adecuaciones físicas en Quito, donde funcionará la sede de la Secretaría Permanente de UNASUR; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 12 de la Constitución Política de la República y el artículo 11, literales ch), f) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Constitúyase la Oficina de Coordinación de UNASUR, como un órgano temporal dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para que ejecute todas y cada una de las actividades para el establecimiento y funcionamiento de la sede de la Secretaría Permanente de UNASUR. La Oficina de Coordinación estará a cargo de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo 2.- Incorpórase al doctor Rodrigo Borja Cevallos a la Oficina de Coordinación, mientras dure el proceso del establecimiento de UNASUR en Quito, Ecuador.

Artículo 3.- Dispónese al Ministerio de Economía y Finanzas la creación de una partida presupuestaria en la que incluya una asignación por un monto de USD 3'500.000 (Tres millones quinientos mil dólares) en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para el año 2008.

Para los gastos en que se incurra en el ejercicio fiscal 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las asignaciones correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para que pueda ejecutarse, a través de la Oficina de Coordinación, el establecimiento de la sede de la Secretaría Permanente de UNASUR.

Los gastos que se ocasionen por concepto de desplazamientos dentro y fuera del país, tanto del doctor Rodrigo Borja Cevallos como de los funcionarios de la Oficina de Coordinación, asesores, técnicos y personal auxiliar, serán financiados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Para tal efecto, se realizarán los ajustes presupuestarios necesarios conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- La Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, expedirá los reglamentos necesarios para el adecuado establecimiento y funcionamiento de la Oficina de Coordinación de la sede de la Secretaría Permanente de UNASUR.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encarga a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y al señor Ministro de Economía y Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 816

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el patrimonio cultural del Estado Ecuatoriano, su mantenimiento, su infraestructura y en muchos casos, sus condiciones de seguridad se encuentran amenazados por diferentes factores ambientales y antrópicos, como el abandono, descuido y la falta de protección física, legal y de mecanismos de seguridad, poniéndolo en condiciones de riesgo y de desaparición, disminuyendo de esta manera la riqueza y diversidad de los bienes culturales del país. Situación que requiere ser enfrentada con respuestas inmediatas en los diferentes aspectos que garanticen su adecuada, conservación y protección;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural no cuenta con el inventario actualizado del patrimonio cultural del Estado Ecuatoriano, y que las herramientas técnicas jurídicas que posee y los limitados recursos financieros asignados para ello, no le permiten cumplir con su cometido de custodia del patrimonio. Por lo que la institucionalidad del patrimonio cultural a nivel nacional requiere ser fortalecida, unificada, reformulada y reestructurada, para lograr un adecuado control, uso y conservación de los bienes patrimoniales del país;

Que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, organizaciones, comunidades, entidades e instituciones de diferente naturaleza, que asumen funciones de protección y custodios del patrimonio cultural, en muchos casos no cuentan con, los dispositivos de seguridad y recursos técnico-financieros adecuados ni suficientes para cumplir con las normas y exigencias debidas, y que requieren de la dotación de éstos para garantizar la conservación y protección de los mismos;

Que el 13 de octubre del 2007; el patrimonio cultural del Ecuador sufrió una grave afectación por la desaparición de la pieza denominada "Custodia de Riobamba", una de las obras de mayor importancia del conjunto de bienes culturales del país junto a los continuos robos de piezas arqueológicas, de arte colonial y republicano de iglesias, conventos, museos y otros equipamientos culturales, que pueden generar una grave conmoción interna por la pérdida de estos elementos de identidad nacional;

Que mediante oficio MCPNC-DM-0000408 de 29 de octubre del 2007, el Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural ha solicitado al Presidente de la República declare el estado de emergencia en el sector cultural y de patrimonio en todo el territorio nacional; para lo cual ha solicitado los recursos que serán aplicados al fondo de ahorro y contingencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el estado de emergencia en el sector de Patrimonio Cultural a nivel nacional, con el objeto de establecer las medidas y mecanismos para el control, uso y acciones orientadas a la conservación y preservación de los bienes patrimoniales del Estado ecuatoriano, para que cuya desaparición no generen una grave conmoción interna.

Artículo 2.- Los recursos financieros que demande la emergencia serán cubiertos por el fondo de ahorro y contingencias.

Artículo 3.- Facúltase al Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural preparará el detalle de los proyectos para obtener transferencia de los recursos a fin de superar la emergencia.

Artículo 4.- El Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ejecutarán la programación dispuesta en el presente decreto a través de sus dependencias, entidades ejecutoras, o mediante convenios con las instituciones, entidades u organizaciones religiosas, fundaciones y personas naturales o jurídicas públicas o privadas y organismos seccionales.

Artículo 5.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conformará un grupo técnico asesor con especialistas en temas de seguridad para espacios y equipamientos que contengan bienes culturales y elaborará un registro general de los patrimonios que demanden seguridad y protección especial, identificando aquellos que por diversas circunstancias de riesgo o amenaza, requieren una intervención inmediata y prioritaria.

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural propondrá los mecanismos y acciones necesarias en los diferentes ámbitos que permitan evitar, erradicar o minimizar el tráfico ilícito de bienes culturales patrimoniales.

Artículo 7.- Se dispone la organización de la Dirección de Policía de Patrimonio Cultural que dependerá institucionalmente de la Policía Nacional. Esta será la responsable de velar por la seguridad de los bienes patrimoniales del Estado, para lo cual, en acciones conjuntas con el Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se capacitarán en los temas de protección del patrimonio cultural y normas jurídicas nacionales e internacionales.

Artículo 8.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio

de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros Economía y Finanzas, de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, de Cultura y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en área de sus competencias.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Doris Solís Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 817

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el Art. 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria establece en el procedimiento de expedición de licencias ambientales, la presentación de una cobertura de riesgo ambiental, seguro de responsabilidad civil u otros instrumentos adecuados para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias;

Que esta disposición incluye al sector público o sus empresas cuando ejecutan proyectos, obras o actividades que requieren licenciamiento ambiental, lo cual se vuelve innecesario; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 9 del Art. 171 de la Constitución Política de República y literal f) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Agréguese al final del artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, lo siguiente:

"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil

establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 21 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 819

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2007-646-CsGPN de octubre 23 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, Enc., formulado mediante oficio N° 2007-2582-SPN de diciembre 11 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2007-1175-DGP-PN de noviembre 20 del 2007;

De conformidad con los Arts. 65, inciso segundo y 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Raúl Fernando Corella Chávez, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 21 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 820

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2007-686-CsGPN de noviembre 2 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, Enc., formulado mediante oficio N° 2007-2581-SPN de diciembre 11 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2007-1171-DGP-PN de noviembre 19 del 2007;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. Cristóbal Eduardo González Rodríguez, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 21 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 415 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar del 15 al 20 de diciembre de 2007, la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público.

ARTICULO 2.- Encargar del 15 al 20 de diciembre de 2007, la Subsecretaría General de Economía, al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 419 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 15 al 20 de diciembre del 2007, la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria al señor Luis Cubillos, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

N° 419-A MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 15 al 20 de diciembre del 2007, la Subsecretaría de Crédito Público a la economista Eugenia Vallejo Burbano, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

N° 420 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la

República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Héctor Egúez Alava, al cargo de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública.

ARTICULO 2.- Encargar a partir de la presente fecha, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, al economista Pablo Huaipatín González, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

N° 422 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Fernando Cedeño Rivadeneira, al cargo de Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 2.- Encargar a partir de la presente fecha, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, al señor Diego Roberto Porras Ayala, funcionario de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.
N° 007

**Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 132 de 23 de julio del 2007, se escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con oficio N° SENRES-DI-2007 005298 de 14 de septiembre del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos del Sector Público, emitió dictamen favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Resolución N° SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004, el Secretario Nacional de la SENRES expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias;

Que, mediante Resolución N° SENRES 2005-0073, publicada en el Registro Oficial N° 150 de 22 de noviembre del 2005, el Secretario Nacional de la SENRES, expidió el Reglamento para el pago de transporte para dignatarios, autoridades y funcionarios del sector público;

Que, es necesario expedir un Reglamento de Viáticos para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que armonice las disposiciones de los reglamentos expedidos por la SENRES, normatividad interna, y para la correcta aplicación de lo establecido en ese cuerpo normativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE.

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y SIGLAS

Art. 1.- Objetivo.- Establecer los procedimientos para programar, solicitar, autorizar y liquidar viáticos, subsistencias y fondos a rendir cuentas.

Art. 2.- Alcance.- Los procedimientos establecidos en este reglamento son de aplicación a los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores que trabajan en las oficinas del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que funciona en Quito, amparados por la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 3.- Sigla.- Para efectos del presente reglamento se adopta la sigla siguiente:

POA: Plan Operativo Anual.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE VIATICO, SUBSISTENCIA Y ALIMENTACION

Art. 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá:

- a) **Por viático:** Estipendio monetario o valor diario, establecido por la SENRES, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo;
- b) **Por subsistencia:** Estipendio monetario o valor equivalente al 50% del valor del viático. Se destinará para sufragar gastos de alimentación cuando se tenga que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se realice el mismo día de trabajo hasta por una jornada diaria de labor, es decir 8 horas; el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día y a una distancia, de ida y regreso, igual o superior a 80 Km; y,
- c) **Por alimentación:** Estipendio monetario o valor equivalente al 25% del valor del viático. Se reconocerá cuando la comisión se deba realizar fuera del lugar habitual de trabajo en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere a un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, a distancias iguales o superiores a 30 km desde el lugar habitual de trabajo del funcionario; es decir, 120 km entre ida y vuelta.

CAPITULO III

DE LA PROGRAMACION, APROBACION Y AUTORIZACION DE COMISIONES DE SERVICIOS EN EL PAIS, PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

Art. 5.- De la programación de comisiones de servicios en el país: La programación de comisiones de servicios, se elaborará trimestralmente con criterios de racionalidad, sobre la base de: a) La disponibilidad presupuestaria que proporcionará la Dirección de Gestión Administrativa Financiera; y, b) La programación y o reprogramación de

los productos a elaborar o los servicios a proporcionar, que deberán alinearse con la consecución de los objetivos y metas institucionales, evaluadas y priorizadas cada trimestre por el Ministro, como resultado de las reuniones de rendición de cuentas que realice conjuntamente con los subsecretarios y directores.

La programación considerará las siguientes políticas:

a) Las comisiones de servicios deberán programarse y ejecutarse con un solo funcionario. En los casos que se requiera de la participación de un número mayor, como: investigaciones, diligencias que requieran la presencia simultánea de técnicos y abogados, la realización de auditorías o exámenes especiales, comisiones ínter direcciones ministeriales o interinstitucionales, deberán justificarse plenamente ante los niveles que autorizan las comisiones. En las comisiones que se cumplan utilizando vehículos ministeriales podrá adicionarse al chofer correspondiente;

b) Los directores, las secretarías y personal administrativo de oficina integrarán las comisiones de servicios por excepción y debidamente justificadas;

Los directores de procesos habilitantes y subsecretarios serán personal y pecuniariamente responsables de aquellas comisiones que inobserven las letras a) y b); y,

c) La desconcentración de actividades y responsabilidades hacia las direcciones, deberán estar en coherencia con el POA.

La programación de comisiones de servicios en el país, una vez aprobada por los respectivos subsecretarios, se enviará a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera y al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios para que prevean los recursos financieros y la movilización aérea o terrestre, requeridos para el cumplimiento de dicha programación.

Art. 6.- De la programación de eventos de capacitación a desarrollarse en lugares diferentes al lugar habitual de trabajo de los servidores asistentes.- En la programación de eventos de capacitación a desarrollarse en lugares diferentes al lugar habitual de trabajo de los funcionarios asistentes, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, realizará las reservaciones con hoteles o residenciales, para que pernocten los funcionarios asistentes. En estos casos se les reconocerá el valor equivalente a alimentación y se proveerá del transporte aéreo o terrestre correspondiente.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos, garantizará que los servidores que asistan a la capacitación se alojen en piezas individuales, con las debidas seguridades, comodidades y servicios de calidad.

Art. 7.- Del formulario "Comisión de Servicios en el País". El formulario MER-Viáticos-01, "Comisión de Servicios en el País" constituye el único documento válido para solicitar el reconocimiento de los valores establecidos en el artículo 15 del presente reglamento, así como la movilización: Aérea o terrestre, y/o fondo a rendir cuentas.

Se imprimirán cuatro ejemplares: Dos para la Dirección de Gestión Administrativa Financiera, para la provisión de los valores que le corresponda, uno para el Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios para la atención de movilización aérea o terrestre y el restante para la Dirección de Administración de Recursos Humanos para el control de asistencia.

Art. 8.- De la aprobación y autorización de comisiones de servicios en el país. Los funcionarios que sean declarados en comisión de servicios en el país, para que cumplan con las actividades programadas de movilizaciones o atiendan contingencias, llenarán la información en las plantillas electrónicas del formulario comisión de servicios en el país, disponible en los computadores del personal, imprimirán los ejemplares establecidos en el párrafo anterior, firmarán en los espacios correspondientes a "Solicitado por" y "Aprobado por", el funcionario que cumplirá la comisión y su nivel jerárquico superior, respectivamente, sea Coordinador de Proceso, Director de Area, Subsecretario o Ministro según el puesto que se encuentre desempeñando el funcionario declarado en comisión de servicios en el país.

Una vez legalizadas, se mandarán a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera para el trámite de pago de viáticos, subsistencias o alimentación.

Las comisiones de servicios que no consten en la programación trimestral debidamente legalizada, serán aprobadas por el Subsecretario del área a la que pertenezca el servidor solicitante, según el siguiente detalle:

INTEGRANTES DE LAS SUBSECRETARIAS

SUBSECRETARIA JURIDICA
Contratación Pública y Derecho Administrativo
Asesoría Legal Especializada
Gestión Procesal Jurídica

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Dirección de Administración de Recursos Humanos
Dirección de Gestión Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Tecnológica
Centro de Documentación y Archivo
Dirección de Auditoría Interna
Dirección de Comunicación Social
Dirección de Planificación
DIPLASEDE

SUBSECRETARIO DE GESTION DE LA POLITICA NACIONAL DEL SECTOR
--

SUBSECRETARIO DE GESTION DE PROYECTOS
--

SUBSECRETARIO DE CONTROL DE GESTION SECTORIAL
--

SUBSECRETARIO DE ENERGIA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGETICA

Dirección Nacional de Energía Renovable
Dirección Nacional de Eficiencia Energética
Dirección Nacional de Biocombustibles

Exclúyese de los procedimientos establecidos en este artículo aquellas comisiones que deben realizarse para atender o solventar contingencias, en cuyo caso el Director correspondiente podrá autorizar la comisión de servicios e informará por escrito al Nivel Jerárquico Superior de la decisión adoptada.

En estos casos, el servidor declarado en comisión de servicios en el país, durante los dos días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento de la comisión, elaborará y tramitará la solicitud correspondiente según lo establecido en este artículo y adjuntará el formulario MER-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios, Liquidación de Viáticos y Fondo a Rendir Cuentas", caso contrario se considerará como no cumplida la comisión de servicios y no se le reconocerá los valores que correspondan.

Art. 9.- Del trámite de pago de viáticos, subsistencias y alimentación. Los servidores declarados en comisión de servicios las tramitarán con 48 horas de anticipación, de modo que la Dirección de Gestión Administrativa Financiera deposite en su cuenta bancaria, le entregue en efectivo o emita el cheque respectivo los valores correspondientes a viáticos o subsistencias.

Aquellos servidores que tramiten solicitudes inobservando esta disposición, cumplirán la comisión de servicios sin que previamente se les proporcione los valores correspondientes a los viáticos o subsistencias, valores que serán pagados siempre y cuando cumplan con lo establecido en el último inciso del artículo anterior y presenten el correspondiente informe de Comisión de Servicios, Liquidación de Viáticos y Fondo a Rendir Cuentas debidamente legalizado, durante los cinco días posteriores a la finalización de la comisión de servicios.

No se aceptarán al trámite las solicitudes que se tramiten con posterioridad a la fecha de finalización de la comisión de servicios en el país, con excepción de las establecidas en el artículo anterior.

El Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios, realizará las reservaciones y solicitará la emisión de los pasajes aéreos en las rutas solicitadas; registrará en el registro de pasajes aéreos, entregará al funcionario previa suscripción de la recepción. Caso contrario designará un chofer, tramitará la correspondiente comisión de servicios del chofer y le asignará el vehículo respectivo.

Art. 10.- Suspensión de comisiones y/o modificación de fechas de comisiones de servicios: ampliación o reducción de días: Mediante memorando firmado por la instancia que aprobó la comisión de servicios, deberá notificar, para que se registren los cambios producidos, al Director de Gestión Financiera, Líder del Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios y Director de Gestión de Recursos Humanos, cuando se suspendan comisiones de servicios autorizadas o se modifiquen las fechas previstas para su cumplimiento.

DEL PAGO DE TRANSPORTE PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE OCUPEN PUESTOS A TIEMPO COMPLETO EN EL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR

Art. 11.- De las autoridades y funcionarios ministeriales que ocupan puestos a tiempo completo en el Nivel Jerárquico Superior. De conformidad con lo establecido en la Resolución de la SENRES-2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, los subsecretarios, asesores del Ministro de Electricidad, constituyen las autoridades y funcionarios ministeriales que ocupan puestos en el nivel jerárquico superior.

Art. 12.- Del detalle de las autoridades y funcionarios que tienen derecho a que se les proporcione los pasajes de ida y regreso para que se trasladen a sus domicilios:

El Ministro de Electricidad y Energía Renovable, los subsecretarios y los asesores del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, que tengan su domicilio en una ciudad distinta a la ciudad de Quito, y que para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades a tiempo completo se trasladen a esta ciudad, tendrán derecho para que se les proporcione, en cualquier medio de transporte, los pasajes de ida y retorno a sus domicilios habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley.

Para ejercer este derecho, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, remitirá al Director de Gestión Administrativa Financiera y al Líder del Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios, el detalle de estas autoridades y funcionarios con la siguiente información: Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, denominación del puesto que ocupa, ciudad del domicilio habitual.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos, actualizará dicho detalle inmediatamente que se produzcan cambios con estas autoridades y funcionarios.

Art. 13.- De la solicitud de los pasajes: El Ministro de Electricidad y Energía Renovable, los subsecretarios y los asesores del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, que consten en el detalle enviado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, solicitarán semanalmente o en feriados establecidos en la ley, al Director de Gestión Administrativa Financiera los pasajes de ida y retorno en el formulario MER-Viáticos-03 "Solicitud de Pasajes para Autoridades y Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior".

Por ningún motivo el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, los subsecretarios y los asesores del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte, tampoco se solicitarán y pagarán viáticos o subsistencias.

Art. 14.- De la devolución de los tickets de transporte utilizados o no: El Ministro de Electricidad y Energía Renovable, los subsecretarios y los asesores del Ministro de Electricidad y de Energía Renovable, dentro de la semana siguiente a la que haya hecho efectivo este beneficio, remitirán al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios, el ticket de transporte usado o no, utilizando el formulario MER-Viáticos-04 "Devolución de tickets de

transporte utilizados por autoridades y funcionarios del nivel jerárquico superior".

El Director de Gestión Administrativa Financiera, solicitará la devolución de los tickets a la autoridad o funcionario que en el plazo establecido en el párrafo anterior no los hubiera devuelto. En caso de que la autoridad o el funcionario no cumplan con la devolución, el Director de Gestión Administrativa Financiera dispondrá la suspensión del otorgamiento de los pasajes.

CAPITULO V

DEL VALOR DE LOS VIATICOS Y LOS NIVELES INSTITUCIONALES

Art. 15.- Los valores de los viáticos, subsistencias y alimentación; así como, los niveles institucionales se establecen en la siguiente tabla:

ZONA A	ZONA B
Capitales de provincias y las ciudades: de Manta, establecidas en la Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas	Resto de ciudades del país

Niveles	Zona A (USD)	Zona B (USD)
Primer Nivel Ministro, subsecretarios y asesores del Ministro	150,00	120,00
Segundo Nivel Directores responsables de la Gestión de Procesos y líderes, asesores, Auditor Supervisor, Jefe de Equipo de Auditoría	115,00	100,00
Tercer Nivel Profesionales con título académico a nivel superior	90,00	80,00
Cuarto Nivel Los demás funcionarios no contemplados en los niveles anteriores	70,00	50,00

Art. 16.- Normas para el cómputo de los viáticos: Para el cómputo de los viáticos, dentro del país se observarán las siguientes normas:

- El cálculo de los viáticos se realizará observando los niveles y valores establecidos en la tabla que consta en el artículo anterior y la zona en la que esté ubicada la ciudad en la que se cumplirá la comisión de servicios;
- El Ministro, subsecretarios y asesores del Ministro, recibirán por concepto de viáticos, subsistencia o alimentación diarios, los valores determinados en la tabla que consta en el artículo anterior más un diez por ciento adicional por cada zona;

- c) Los viáticos se pagarán únicamente para las comisiones de servicio que no excedan de treinta días en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen ese límite, cualquiera sea la zona en la que se realice la comisión de servicio, solo se reconocerá un viático diario que corresponde a zona B. En el caso de las auditorías o fiscalizaciones que se realicen el límite será de sesenta días previa justificación técnica del Director de Auditoría Interna; y,
- d) Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS Y DEL FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO

Art. 17.- Fondo a rendir cuentas. Se establece un fondo denominado a rendir cuentas que será proporcionado a los funcionarios declarados en comisión de servicios en el país, para que puedan solventar los gastos siguientes: Pago de gasolina, lubricantes, repuestos y reparación de vehículos durante la comisión; pago de jornales, servicios ocasionales, trabajos a destajo, alquiler de acémilas y otros medios de transporte para traslado, tanto de personal como de equipos y materiales, adquisición de materiales que por su volumen y/o naturaleza no se justifique mantener en bodega; pago de formularios y bodegajes.

Este fondo será proporcionado al funcionario que sea designado Jefe de la comisión y será liquidado una vez concluida la comisión de servicios, conforme los procedimientos establecidos en el artículo N° 21 del presente reglamento.

Art. 18.- Fondo para pagos en efectivo: Se establece un fondo de **4.000 dólares** para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte; y, fondos a rendir cuentas para comisiones de servicios en el país, calificadas como urgentes y prioritarias por el Ministro, subsecretarios, asesores del ministro o directores.

El Director de Gestión Administrativa Financiera designará un funcionario del Subproceso de Tesorería como responsable de la administración y custodia de este fondo, a nombre de quien se girarán los cheques de reposición.

La calificación de urgente y prioritaria se registrará en la parte superior derecha del formulario, firmarán y pondrán la fecha. El Director de Gestión Administrativa Financiera de manera similar dispondrá el cálculo de los valores correspondientes y el pago en efectivo.

El responsable del fondo, sobre la base de la información del formulario comisión de servicios en el país, llenará el formulario MER-Viáticos-05 "Comprobante de pago en efectivo" en dos ejemplares en el que constará la fecha de entrega, el nombre del beneficiario y el valor entregado en número y letras. El beneficiario firmará y registrará el número de su cédula de ciudadanía.

Un ejemplar del formulario "Comprobante de pago en efectivo" junto con el ejemplar del formulario comisión de servicios en el país, se adjuntará a la liquidación del fondo. El otro ejemplar se archivará cronológicamente.

Art. 19.- De la reposición del fondo para pagos en efectivo: El responsable de la administración y custodia del fondo, una vez utilizado el 70% del fondo, solicitará del Director de Gestión Administrativa Financiera la reposición correspondiente, para lo cual, utilizará el formulario MER-Viáticos-06 "Reposición del Fondo para Pagos en Efectivo", en dos ejemplares con la liquidación del fondo con una desagregación de valores por viáticos y por fondos a rendir cuentas y adjuntará los justificativos respectivos.

El Director de Gestión Administrativa Financiera dispondrá que los subprocesos de Presupuesto y Contabilidad realicen el trámite de reposición. Si la liquidación está correcta procederán a la emisión del cheque por el valor de la reposición, caso contrario solicitarán al responsable de la administración y custodia realice las aclaraciones y/o rectificaciones del caso.

Art. 20.- De los arquezos sorpresivos: La Dirección de Auditoría Interna realizará arquezos sorpresivos de los valores de este fondo.

CAPITULO VII

DEL INFORME DE COMISION DE SERVICIOS EN EL PAIS, LIQUIDACION DE VIATICOS Y DE FONDO A RENDIR CUENTAS

Art. 21.- Del informe de comisión de servicios en el país, liquidación de viáticos y del fondo a rendir cuentas: Concluida la comisión de servicios en el país, en el transcurso de los cinco días laborables posteriores a la fecha de su conclusión, los funcionarios presentarán en la Dirección de Gestión Administrativa Financiera el informe de la comisión de servicios en el país, liquidación de viáticos y liquidación del fondo a rendir cuentas, si se hubiere otorgado, utilizando el formulario MER-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios, Liquidación de Viáticos y de Fondos a Rendir Cuentas", cuya plantilla electrónica se encuentra disponible en las computadoras en dos ejemplares debidamente firmados por el funcionario que cumplió la comisión de servicios y el nivel jerárquico superior del funcionario. Un ejemplar archivará el funcionario.

Al formulario informe de comisión de servicios, liquidación de viáticos y de fondos a rendir cuentas, se adjuntarán las facturas o comprobantes de pago de los establecimientos hoteleros utilizados, los tickets de los pasajes utilizados, los comprobantes de pago de peajes cuando utilicen vehículos del Ministerio, el detalle de los gastos efectuados con el fondo a rendir cuentas, con una clara identificación de los conceptos gastados, los valores individuales y totales y las facturas o comprobantes de gastos respectivos. Además, se referenciará el número y la fecha del informe de comisión presentado.

Exceptúase de esta obligación al Ministro quien presentará el formulario MER-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios Liquidación de Viáticos y Fondos a Rendir Cuentas", únicamente cuando tenga que liquidar fondos a

rendir cuentas. No se requerirá la presentación de las facturas o comprobantes de pago de los establecimientos hoteleros utilizados y la referencia del número y fecha del informe de comisión.

Los tickets aéreos no utilizados los remitirá el funcionario a nombre de quien se emitieron, al siguiente día hábil después de haber concluido la comisión de servicios, al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios utilizando el formulario MER-Viáticos-07 "Devolución de pasajes aéreos no utilizados". Este formulario, suscrito por el funcionario de dicho subproceso que recibió los pasajes, se adjuntará al informe de comisión de servicios, liquidación de viáticos y de fondos a rendir cuentas.

El responsable de la provisión de pasajes aéreos o el Administrador del fondo rotativo realizará la inmediata devolución a la agencia de viajes respectiva.

Art. 22.- Saldo de viáticos.- Los saldos de viáticos y/o fondos a rendir cuentas, reintegrará el funcionario al siguiente día hábil laborable luego de concluida la comisión de servicios, al Tesorero, según sea el caso, quienes emitirán el comprobante respectivo que se adjuntará al formulario informe de comisión de servicios, liquidación de viáticos y de fondos a rendir cuentas.

Art. 23.- Prohibición de tramitar nuevas comisiones de servicios en el país: La Dirección de Gestión Administrativa Financiera se abstendrá de tramitar nuevas comisiones de servicios en el país a aquellos funcionarios que no hayan presentado sus respectivos informes de comisiones y liquidaciones de fondos a rendir cuentas o no hayan devuelto los bienes o equipos de uso temporal que les fueren proporcionados para el cumplimiento de las comisiones de servicios, para lo cual, en este último caso, el Líder del Subproceso de Bienes y Servicios enviará al Director de Gestión Administrativa Financiera un detalle de aquellos funcionarios.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

Art. 24.- El pago de viáticos en el exterior para autoridades, funcionarios y servidores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se lo realizará observando las disposiciones establecidas en el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público, expedido mediante Resolución N° SENRES 2006-104, publicada en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006 y las reformas que en el futuro realice la SENRES.

Art. 25.- El valor del pago por concepto de viáticos por la comisión de servicios al exterior, cubren los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

Art. 26.- El ministro, los subsecretarios y demás funcionarios o servidores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, una vez concluida la comisión de servicios en el exterior y en el término de cinco días, de manera obligatoria, remitirán a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera con copia a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, el informe de

comisión respectivo, utilizando el formulario MER-VIATICOS-08, "Informe de Comisión de Servicios en el Exterior". Este formulario con los documentos sustentatorios, deberá adjuntarse a los comprobantes de egreso respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 27.- La Dirección de Gestión Administrativa Financiera, mantendrá un registro por cada funcionario de las comisiones de servicios del personal del Ministerio.

Art. 28.- Prohíbese autorizar viáticos, subsistencias y alimentación para endosarlos a terceras personas.

Art. 29.- El servidor declarado en comisión de servicios en el país, autorizará en el formulario MER-Viáticos-01 "Comisión de Servicio en el País", que el Director de Gestión Administrativa Financiera descuenta de su remuneración mensual unificada el valor de los viáticos, subsistencias o alimentación a que tenga derecho, en caso de no presentar los informes de comisión de servicios, liquidación de viáticos y/o fondos a rendir cuentas, en el transcurso de los cinco días laborables posteriores a la fecha de conclusión de la comisión de servicios.

Art. 30.- De la aplicación del presente acuerdo ministerial encárguese a los subsecretarios, directores, responsables de procesos y líderes y todos los funcionarios del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 31.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2007.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha 15 de noviembre del 2007.- f.) Janeth Flores.

No. 20070113

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, la Corporación Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil (BVCG), presenta una solicitud tendiente a obtener la aprobación de las reformas del nombre y del estatuto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 610 publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, se sustituye la denominación y modifica el reglamento

publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, por “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que, la Corporación Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil (BVCG), adquirió personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 20070090 el 23 de agosto del 2007;

Que, la corporación cumple con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas del estatuto y el cambio del nombre de la Corporación “BURO DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE GUAYAQUIL (BVCG)” por “BURO DE CONVENCIONES Y VISITANTES DEL GUAYAS Y GUAYAQUIL (BVCG), conforme consta en la resolución del primer punto del orden del día del acta de sesión extraordinaria universal de la corporación, celebrada el 10 de septiembre del 2007.

Art. 2.- Registrar la inclusión del H. Consejo Provincial del Guayas como miembro de la corporación, conforme consta en la resolución del tercer punto del orden del día de la misma acta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 30 de octubre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

No. 20070120

**Eco. Carlos Proaño Romero
MINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO**

Considerando:

Que, el turismo es una actividad económica integrada a amplios sectores económicos de servicios a todo nivel, por el cual se vuelve un factor social y económico inclusivo e incluyente de las más diversas vertientes sociales, culturales, económicas y antropológicas, que confluyen en el objetivo común de la preparación, promoción y venta del servicio turístico en todas sus modalidades;

Que, dentro de los componentes de la prestación del servicio turístico, uno de los elementos primigenios más relevantes en la materia, es la formación de personas que puedan asesorar o ejercer su profesión en los diferentes

campos y ámbitos sobre la materia, con miras a que la venta del servicio turístico sea en el marco de calidad y eficiencia, para satisfacción del usuario;

Que, en este contexto, la participación de las instituciones académicas a más de relevante en la formación de profesionales, es imperiosa si se quiere dar un servicio variado en la oferta, de calidad para los usuarios, con los valores agregados que el Ecuador megadiverso puede dar y sobre todo, competitivo en el mercado nacional e internacional;

Que, con motivo de la celebración de los 30 años de apertura de las carreras de Turismo y Hotelería de la Universidad Tecnológica Equinoccial, hecho ocurrido en el mes de noviembre del año 1977,

Acuerda:

Artículo único.- Condecorar el pabellón de la Universidad Tecnológica Equinoccial, con el: “GALARDON AL MERITO TURISTICO ACADEMICO 2007, por su ingente y tesonera labor en la formación de estudiantes en el ámbito turístico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Carlos Proaño Romero.

No. 20070124

**Eco. Carlos Proaño Romero
MINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO**

Considerando:

Que, la Cámara Provincial de Turismo del Azuay, presenta una solicitud tendiente a obtener la aprobación de las reformas del estatuto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, se sustituye la denominación y modifica el reglamento publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, por “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que, la Cámara Provincial de Turismo del Azuay, adquirió personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 000024 el 23 de julio de 1996;

Que, la Cámara cumple con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar las reformas del Estatuto de la CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DEL AZUAY, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 26 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Carlos Proaño Romero.

No. 064

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que los artículos 53 y 54 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector, faculta a las entidades del sector público la transferencia gratuita de aquellos bienes cuya venta no fuere posible o conveniente, a una entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, previo informe del Jefe Financiero;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 307, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001, reformado con acuerdos ministeriales Nos. 110 y 176, publicados en los registros oficiales Nos. 64 y 386 de 17 de abril del 2003 y 27 de julio del 2004, respectivamente, el Ministro de Economía y Finanzas delegó al Subsecretario Administrativo para que ejerza todas las atribuciones que

la Ley de Contratación Pública, su reglamento general, Reglamento General de Bienes del Sector Público y demás normas aplicables al a contratación pública establezcan para el titular de esta Secretaría de Estado en materia de contratación;

Que la Escuela Fiscal Mixta "Gran Bretaña" mediante comunicación de 30 de julio del 2007, solicita a la Subsecretaría Administrativa, entre distintos bienes, la transferencia gratuita de una unidad odontológica, que consta de sillón, lámpara de luz fría, escupidera;

Que con oficio No. 658 MEF-SA-CFI-2007 de 20 de septiembre del 2007, el Coordinador del Subproceso Financiero, sobre la base del informe No. 96-CFISC-2007 de 19 de septiembre del 2007, considera que *"el proponer su venta no sería la mejor opción por cuanto son bienes que se encuentran en un estado regular y no son de utilidad en este Ministerio, debido a su caducidad y por cuanto ya se adquirió un nuevo equipo, razón por la cual el transferir gratuitamente a una institución educativa pública, permitiría a la misma prestar un buen servicio a sus alumnos quienes en su mayor parte provienen de hogares de escasos recursos económicos"*; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 53 y 54 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector; y, 1 letra a) del mediante Acuerdo Ministerial No. 307, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001, reformado con acuerdos ministeriales Nos. 110 y 176, publicados en los registros oficiales Nos. 64 y 386 de 17 de abril del 2003 y 27 de julio del 2004, respectivamente,

Resuelve:

Art. 1°.- Transferir de forma gratuita y a perpetuidad a la Escuela Fiscal Mixta "Gran Bretaña" los bienes muebles detallados a continuación, debiéndose observar para tal efecto, lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector:

No.	No. Inventario		Cant.	Marca	Modelo	Serie
1	0401710309410	Sillón Odontológico consta de (Sillón; Trimodular con conexión para turbinas y jeringa de agua y aire simultaneamente; y, succionador de líquido)	1	Vacudent	1700E	14586
2	0401970209440	Lámpara de Luz halógena (Luz fría) Taburete giratorio	1			
3	0301400309438		1	Vacudent	15D7N	25402

Art. 2°.- De la aplicación de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los coordinadores de recursos materiales y seguridad y financiero institucional de esta Secretaría de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano, de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de diciembre del 2007.

f.) Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

Que es necesario reglamentar el procedimiento que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social debe observar en la contratación de pólizas de seguro, en aplicación estricta de la Constitución y la ley;

Que es criterio de la Procuraduría General del Estado que la contratación de seguros no está regida por la Ley de Contratación Pública, cuyo ámbito comprende según lo dispone el artículo primero, los contratos que celebra el Estado y las entidades del Sector Público para la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría. Los contratos de seguros no tiene por objeto ninguna de estas materias;

Que el artículo 74 de la Codificación de la Ley General de Seguros, instituye que para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país;

Que el artículo 9, literal h) de la Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, señala que es atribución del Director Nacional de Rehabilitación Social elaborar los proyectos de reglamentos internos y someterlos para aprobación del Consejo de Rehabilitación Social; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en que se halla investido,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACION DE SEGUROS DE LA DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL.

Art. 1.- AMBITO.- La normativa contenida en el presente reglamento deberá observarse en forma obligatoria para la contratación de seguros generales, seguros de vida y de asistencia médica que realice la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

La contratación en cuanto a la cuantía establecida por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, estará sujeta al procedimiento precontractual señalado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública y artículo 3 de la Ley General de Seguros.

Art. 2.- ASESORAMIENTO EXTERNO.- Para el proceso de contratación de los seguros, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, contará con el asesoramiento externo de especialistas en seguros.

La selección del Asesor Externo será de responsabilidad del Director Nacional de Rehabilitación Social, quien lo hará de entre los asesores productores de seguros calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

No podrá ser seleccionado Asesor Externo quien tenga o haya tenido vínculos societarios o laborales con compañías de seguros, dentro del año inmediato anterior a la fecha de su contratación.

Así mismo, el Asesor Externo contratado no podrá vincularse societariamente ni laboralmente con compañía de seguros alguna por el tiempo de un año posterior a la culminación del contrato.

Art. 3.- ANALISIS Y CLASIFICACION DE LOS RIESGOS.- La Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y la Unidad de Bienestar Social, previa a la contratación de seguros, a pedido del Presidente del Comité de Contrataciones de Seguros, deberán realizar el análisis y clasificación de los intereses asegurables y de los riesgos a cubrirse que se establecerán en las bases, para lo cual deberán presentar el pertinente informe de siniestros y riesgos potenciales.

Efectuado el análisis de los riesgos, aquellas dependencias elaborarán conjuntamente con el Asesor Externo las respectivas bases de las pólizas a contratarse, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Seguros. Las bases fundamentalmente contendrán entre otros aspectos lo siguiente: la determinación de los seguros a contratarse, las coberturas y exclusiones, el período mínimo de vigencia de las pólizas, la estimación de costos; y, el requerimiento de los siguientes documentos precontractuales:

- a) Convocatoria, contendrá el objeto de la contratación, la partida presupuestaria, la forma de pago, la indicación del lugar en que deba retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas y derechos de inscripción, el día y la hora hasta los cuales se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha de apertura de los sobres;
- b) Certificado de disponibilidad de fondos que cubra la totalidad de la obligación y la partida presupuestaria a la cual se aplicará el gasto, documento que será emitido por la Dirección Financiera sobre la base del presupuesto;
- c) Modelo de carta de presentación y compromiso de la oferta;
- d) Modelo para la presentación de la oferta económica y financiera;
- e) Condiciones e instrucciones para los oferentes;
- f) Especificaciones generales, técnicas, cobertura, exclusiones, condiciones particulares, período de vigencia de las pólizas, alcances y demás requisitos básicos;
- g) Garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del valor de la misma, que se deberá presentar conjuntamente con la oferta; y,
- h) Principios y criterios para valoración y calificación de ofertas.

Una vez elaborados los informes técnicos, modelos de cartas, formatos y demás documentos precontractuales y puestos a consideración de Presidente del Comité de Contrataciones de Seguros, éste convocará al Comité para su conocimiento y aprobación.

Art. 4.- COMITE DE CONTRATACION DE SEGUROS.- La responsabilidad del proceso precontractual para la contratación de seguros generales, de vida y de asistencia médica estará a cargo del Comité de Contratación de Seguros, el mismo que estará integrado por:

- a) El Director Nacional de Rehabilitación Social o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Asesoría Jurídica;
- c) El Director Administrativo; y,
- d) El Director Financiero.

Integrará el comité, con voz informativa y sin voto, el Asesor Externo de Seguros designado por el Director Nacional de Rehabilitación Social. Actuará como Secretario un funcionario designado por el Comité de Contratación de fuera de su seno.

Art. 5.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONTRATACION DE SEGUROS.- El Comité de Contrataciones de Seguros sesionará por lo menos con tres (3) de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE CONTRATACION DE SEGUROS:

- a) Aprobar las bases y demás documentos precontractuales para el concurso;
- b) Convocar a concurso y fijar el período de validez de las ofertas;
- c) Fijar y prorrogar de ser el caso, las fechas para la presentación de las propuestas;
- d) Conocer y responder consultas de los oferentes durante el proceso de selección;
- e) Proceder a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en el día y hora fijados para el efecto;
- f) Designar las comisiones técnicas de apoyo con la participación de los asesores externos y funcionarios interdisciplinarios de la Dirección, necesarios para la evaluación de ofertas;
- g) Calificar las ofertas recibidas, seleccionándolo o decidiendo por la más conveniente para los intereses de la institución;
- h) Declarar desierto el concurso, si las ofertas no fueron convenientes o satisfactorias a los intereses de la institución;
- i) Adjudicar los contratos;
- j) Disponer que el Presidente notifique en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, los resultados del concurso a los interesados que adquirieron los derechos de participación;
- k) En casos estrictamente excepcionales, aprobar las prórrogas del plazo de los contratos de seguros vigentes; y,
- l) Las demás que contemple el presente Reglamento.

Art. 7.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones del comité;
- b) Disponer al Secretario, la convocatoria a las sesiones del comité, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación;
- c) Ejecutar las resoluciones del comité y firmar la adjudicación del contrato;
- d) Firmar con los demás miembros del comité y con el Secretario las actas de las sesiones;
- e) Firmar los contratos de seguros; y,
- f) Las demás que contemple el presente reglamento.

Art. 8.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a) Convocar a sesiones a pedido del Presidente, con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos;
- b) Llevar los libros de actas en orden estrictamente cronológico;
- c) Mantener bajo su responsabilidad todos los documentos relacionados con los asuntos que conozca el comité;
- d) Recibir y poner a consideración del Comité las ofertas y solicitudes, previa la fe de presentación;
- e) Llevar todos los expedientes del concurso de contratación de seguros, debidamente foliados y rubricados;
- f) Notificar a los oferentes, los resultados del concurso y devolver las garantías a las empresas no ganadoras; y,
- g) Realizar la entrega recepción de actas, registros, archivos y demás documentos, cuando el comité haya resuelto su reemplazo.

Art. 9.- CONVOCATORIA.- Una vez aprobadas las bases para el concurso de ofertas de seguros, el Comité de Contratación realizará la convocatoria a las compañías de seguros a través de publicaciones por tres días consecutivos en dos periódicos con circulación a nivel del país. En caso de que los montos determinen que debe ser realizado un concurso privado de ofertas, se realizarán las invitaciones correspondientes a las compañías de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país, sin ser necesaria la publicación en la prensa.

Art. 10.- DERECHO DE PARTICIPACION.- Los oferentes estarán obligados a adquirir en la Unidad de Gestión Financiera, las bases del concurso (derecho de participación), cuyo valor será el equivalente al uno punto cinco (1.5) por mil del presupuesto referencial, que servirá para la recuperación de costos de la publicación.

Art. 11.- PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.- El comité fijará la fecha límite para la presentación de las propuestas las que deberán ser recibidas en el lugar señalado hasta las quince horas del día indicado en la convocatoria. El término para la

presentación de las propuestas no podrá ser inferior a diez días contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria.

El comité por causas justificables, podrá prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, para ello, ordenará la publicación de la prórroga, por una sola vez, en los periódicos en que se hizo la convocatoria, además notificará por escrito a quienes hubieren pagado el derecho de inscripción.

Art. 12.- ACLARACIONES.- El comité podrá aclarar o modificar el contenido de las bases y documentos del concurso previo a su aprobación. Los interesados que adquieran el derecho de participación en el concurso público o privado de ofertas únicamente podrán efectuar consultas sobre el contenido de las bases aprobadas.

Los interesados podrán consultar sobre el contenido de las bases en un tiempo no mayor a la mitad del término estipulado para la presentación de las ofertas.

El comité deberá contestar en forma clara y concreta las consultas correspondientes, hasta máximo cuarenta y ocho (48) horas de presentadas.

Art. 13.- PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE SOBRES.- Las propuestas se presentarán con las debidas seguridades, en un sobre cerrado que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial; se redactarán en español; y se recibirán dentro del término establecido y en el lugar señalado en la convocatoria.

Las propuestas se entregarán directamente al Secretario del comité, quien lo sumillará, anotará la fecha y la hora de recepción, y conferirá el correspondiente recibo.

Los sobres se abrirán dentro de los treinta (30) minutos de concluido el término de presentación de las propuestas. Al acto de apertura podrán asistir los oferentes. El Presidente del comité o el miembro del comité delegado por el Presidente y el Secretario rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados en las propuestas. De verificarse propuestas presentadas fuera del término establecido en la convocatoria éstas no serán consideradas; en tal caso, se procederá a su inmediata devolución estableciendo la razón y se hará constar en el acta correspondiente.

Art. 14.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) Oferta técnica;
- c) Formulario de la propuesta económica;
- d) Certificado de la Contraloría General del Estado sobre el fiel cumplimiento de contratos celebrados por el oferente con el Estado o con las entidades del sector público, vigente a la fecha de presentación de la propuesta;

e) Certificado actual de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social que establezca que el oferente no ha sido contratista incumplido;

f) Certificado actualizado emitido por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social en el que conste que la empresa oferente, en caso de haber sido o ser la aseguradora de la Dirección, no mantiene reclamos pendientes o sujetos a resolución de autoridad competente, o resueltos mediante sentencia ejecutoriada;

g) Balance General y Estado de Resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizado por el Contador y el representante legal del oferente, y revelación de las principales variaciones ocurridas entre la fecha de dichos balances y el penúltimo mes anterior al de la presentación de la oferta;

h) Pago de impuesto a la renta del último año fiscal;

i) Certificado único de empresas de seguros, emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que indique lo siguiente:

- Existencia legal y plazo social de la empresa.
- Que la empresa oferente se encuentra autorizada para operar en el ramo de seguro ofertado.
- Que la empresa se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Que la empresa oferente está capacitada para emitir pólizas, así como para resolver y pagar siniestros en la ciudad de Quito, cuando el domicilio de su oficina principal o casa matriz no se encuentre en dicha ciudad;

j) Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente legalizado, inscrito en el Registro Mercantil y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;

k) Modelo no negociable de las pólizas de seguro a contratarse debidamente aprobadas por la Superintendencia de Bancos;

l) La garantía de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, por un monto equivalente al 2% del valor total de la oferta; y,

m) Cualquier otro documento que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social considere necesario, tales como convenios de coaseguros y/o reaseguros, o de cualquier naturaleza.

Todos los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el representante legal de la empresa oferente; serán originales o copias certificadas o notariadas por la autoridad competente.

Art. 15.- COMISION TECNICA DE APOYO.- La Comisión Técnica de Apoyo encargada del análisis y evaluación de las propuestas presentadas estará conformada por:

- a) Un delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica;
- b) Un delegado de la Dirección Administrativa;
- c) Un delegado de la Dirección Financiera; y,
- d) El Asesor Externo de Seguros.

La Comisión Técnica de Apoyo dispondrá del término que le fije el comité, que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles, desde la fecha de apertura de los sobres, para estudiar las ofertas y presentar su informe con los cuadros comparativos de las propuestas.

El informe con las recomendaciones que fueran del caso y los cuadros comparativos, se entregarán al Secretario del comité, para que éste los ponga en conocimiento de los miembros en el término improrrogable de veinticuatro (24) días.

La Comisión Técnica de Apoyo podrá solicitar al comité una prórroga de máximo cinco (5) días calendario para presentar el informe técnico correspondiente.

Art. 16.- PROPUESTAS CALIFICADAS.- El comité considerará únicamente las propuestas que se ajusten a las bases del concurso, caso contrario las rechazará.

Art. 17.- ADJUDICACION.- Los miembros del Comité de Contrataciones de Seguros, previo conocimiento y aprobación del informe y cuadros comparativos presentados por la Comisión Técnica de Apoyo, mediante votación mayoritaria y razonada, adjudicará a la oferta más conveniente a los intereses de la institución, y establecerá el orden de antelación de los concursantes. La adjudicación será total o por ramos de seguro de acuerdo con la modalidad del concurso.

Art. 18.- INFORMES DE LEY.- Los contratos que hubieren sido adjudicados mediante licitación o concurso público de ofertas, previo a su celebración, requerirán de los informes de la Contraloría y Procuraduría General del Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité de Contratación de Seguros preparará y remitirá a la Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado la solicitud del informe pertinente, acompañando todos los documentos provenientes del proceso: copia certificada de las bases del concurso; de los informes de la Comisión Técnica de Apoyo; del acta de adjudicación; de la oferta adjudicada; el certificado de la existencia de fondos con determinación del número de la partida presupuestaria y de los recursos financieros disponibles, consultas de los oferentes y respuestas de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Reglamento de Contratación de Seguros, acta de aprobación de bases, publicaciones de la convocatoria y prórroga de plazo y acta de apertura de sobres.

Vencido el término de quince (15) días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, de no existir contestación de la Contraloría General del Estado, y de la Procuraduría General del Estado, el contrato se suscribirá

prescindiendo de los informes de los citados órganos de control del Estado.

Art. 19.- OFERTA UNICA.- Si se presentare una sola oferta y esta fuere calificada, de ser conveniente a los intereses nacionales e institucionales, el Comité podrá proceder a su adjudicación.

Art. 20.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO.- El contrato se suscribirá en un término no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del informe de la Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado. Para tal efecto, también se estará a lo prescrito en el tercer inciso del Art. 18 de este reglamento.

Art. 21.- CASO ESPECIAL.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se suscribiese el contrato en el término establecido en el artículo anterior, el Comité podrá solicitar al adjudicatario la cobertura provisional del seguro a contratarse.

Art. 22.- SANCIONES POR LA NO CELEBRACION DEL CONTRATO.- Si dentro del plazo de quince (15) días la empresa ganadora se negare a suscribir el contrato, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social en aplicación a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley de Contratación Pública, dispondrá la inmediata ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta, y su respectiva inscripción en el registro de incumplimiento de contratos a cargo de la Contraloría General del Estado. En este caso, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social podrá celebrar el contrato con la compañía oferente que siga en el orden de preferencia establecido en el acta de adjudicación, siempre que la propuesta convenga a los intereses de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 23.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- La garantía del fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al 5% del monto del contrato, la presentará el ganador del concurso, previa a la firma del contrato.

Art. 24.- CONCURSOS DESIERTOS.- El comité podrá declarar desierto los concursos de ofertas de seguros en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido consideradas inconvenientes para los intereses institucionales o descalificadas todas las ofertas;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Cuando se hubieren producido violaciones a normas jurídicas aplicables a la materia.

Si se declare desierto el concurso por alguna de las causas previstas en los literales anteriores, el Comité de Contrataciones de Seguros podrá solicitar la prórroga del plazo de vigencia de los contratos de seguros vigentes, por

el tiempo necesario indispensable para organizar y terminar el nuevo concurso.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Las contrataciones de seguros que en virtud de la cuantía no estén sujetas al procedimiento precontractual constante en este cuerpo legal, se sujetarán a lo estipulado en el reglamento pertinente.

Art. 26.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública y Ley General de Seguros.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

Comuníquese.

f.) Dr. Jorge W. Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Máximo Ortega Vintimilla, Director Nacional de Rehabilitación Social, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAMBORONDON

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades deben mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos cada bienio, debiendo contar los bienes inmuebles en dicho catastro con el valor de la propiedad actualizado, que le permita administrar, cumplir con sus funciones y las finalidades que determina la ley de la materia a los gobiernos seccionales;

Que, los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición, conforme lo establece el artículo 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Concejo Cantonal debe aprobar mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos

geométricos, topográficos, accesibilidad y los servicios básicos, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, al valor de la propiedad urbana debe aplicarse un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República y los artículos 1, 16, 63 numeral 49, y 153 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Samborondón”.

Art. 1.- OBJETO.- Dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano actualizado, con vigencia para el bienio 2008-2009.

Art. 2.- AMBITO.- Se aplicarán a todos los predios urbanos ubicados en la jurisdicción cantonal de Samborondón.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- La I. Municipalidad de Samborondón. A través de los impuestos y recargos señalados en los artículos de la presente ordenanza.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas que está obligada a cumplir con las prestaciones tributarias, como contribuyente o como responsable.

Se consideran también sujetos pasivos, herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carente de personería jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptibles de imposición; como las sociedades de hecho, sociedades de bienes, etc. Art. 23 del Código Tributario.

Art. 5.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:

5.1 Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, a través de sectores, subsectores, manzanas y solares.

5.2 Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología y especificaciones técnicas.

5.3 Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado.

Art. 6.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- La Dirección de Avalúos y Catastros, administra y mantiene la información catastral y el valor de los inmuebles.

Art. 7.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO.- El catastro predial urbano es el inventario de los bienes de la

propiedad inmobiliaria, públicos y privados de la jurisdicción cantonal de Samborondón.

edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman.

7.1.- Información jurídica: Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón. Los datos legales, formarán parte de la información catastral predial.

7.3.- Información económica y tributaria.- Es el resultante de la aplicación de la información técnica, generada por los avalúos estimados reales, que sirven de base imponible para la determinación del impuesto predial urbano, resultante de aplicar la tarifa mínima y máxima, se genera la información tributaria.

7.2.- Información físico-técnica: Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales; características de solares o lotes, infraestructura básica y servicios existentes, valuación del suelo por metro cuadrado, graficación del predio levantado, componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de

7.4.- De la ficha predial urbana.- La ficha predial urbana recoge la información jurídica y técnica, cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo estimado real de la propiedad, que corresponde al valor imponible.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
FICHA PREDIAL URBANA

1 Datos de Ubicación o Localización Equilibrado Mediano
 Paredón: _____ Subsector: _____
 Barrio Cooperativa Faccionamiento Lotización Ciudadela Urbanización

Código predial/sector: _____ Duración/sustitución: _____ PHV PHH

Sector Manzana C. O. D. M. Z. D. U. Solar Código predial/sector 1: _____ Código/parcela No.: _____
 Zona Sector Manzana Solar Zona Sector Manzana Solar Zona Sector Manzana Solar Sector Manzana Solar

Auda: Calle N.º _____ Zona P. U. _____
 Entre _____

3 Características del Solar

Estado	Formas	Propiedad
Vacío <input type="checkbox"/> Reliño <input type="checkbox"/>	Cerámico <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/>	Estatal <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/>
Consolidado <input type="checkbox"/> El Colchoncillo <input type="checkbox"/> Parcela <input type="checkbox"/> Irregular <input type="checkbox"/>	Multiparcelar <input type="checkbox"/>	
Amenizado <input type="checkbox"/> Contorno vegetal <input type="checkbox"/> No. _____	Reg. Arrend. Municipal <input type="checkbox"/> Libro No. _____	Fecha registro _____
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Amenizado: _____ Cédula o R.C.: _____

Fecha 1 m.²: _____ Fecha 2 m.²: _____ Fecha 3 m.²: _____ Fecha 4 m.²: _____ Fecha Total m.²: _____

Fondo 1: m.² fondo 2: m.² Área Calcularse Difer. Área m.² _____

Topografía: A nivel Ascendente Descendente Acotado

Tipo: Seco Inundable Inestable Rocoso

Uso del Solar: Área: Pecuaria Vitícola Parqueo Agrícola

Deposita Comunal Completo Recreación Parque

Otro: _____

Lineas y Metros: N _____ E _____ S _____ O _____

4 Información Complementaria:

Via Pavedida <input type="checkbox"/>	Asfalto <input type="checkbox"/>	Amenizado <input type="checkbox"/>	Acidez <input type="checkbox"/>
Pavimentado <input type="checkbox"/>	Ladrillo <input type="checkbox"/>	Acabado <input type="checkbox"/>	Adorno <input type="checkbox"/>
Tipo: _____	Terrazo <input type="checkbox"/>	Bordillo <input type="checkbox"/>	Hom. Simple <input type="checkbox"/>
Agua Potable <input type="checkbox"/>	Energía Eléctrica <input type="checkbox"/>	Módulo <input type="checkbox"/>	Red Telefónica <input type="checkbox"/>
Red <input type="checkbox"/> Tanq. <input type="checkbox"/>	No. _____	No. _____	No. _____

2 Datos de Escritura Titular de Dominio: _____ Persona Natural Persona Jurídica

Apellido: _____ Nombre: _____

Razón Social: _____ Fecha Escritura (dd-mm-aa) _____

Representante Legal: _____ Fecha Nacimiento Prop. _____

Cédula o RUC: _____ Domicilio: _____ Email: _____

Nación: _____ Cantón: _____ Fecha Escritura (dd-mm-aa) _____

No. Folio: _____ No. Reg. Prop.: _____ No. Repertorio: _____ Afijada _____

Fecha inscripción: _____ Área Solar (m²): _____ Área Construcción: _____

5 Traslación de dominio: Hecho Permiso Ajustación

Compraventa Donación

6 Oficina del predio N _____ S _____

Art. 8.- DE LOS AVALUOS.- La valuación es la fijación del valor del bien inmueble. El valor es el grado de cualidad y utilidad de bienes inmuebles que poseen aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar.

8.1.- Valuación de predios urbanos.- El valor de la propiedad constante en el artículo 314, numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

8.2.- Valor del suelo.- Se determinan sectores que conforman áreas del territorio urbano, en función de la ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas del sector, áreas territoriales en subsectores, del análisis de los componentes, la oferta y demanda existente en la propiedad inmobiliaria urbana, estableciéndose una razonable homogeneidad en los aspectos físicos, económicos y sociales, generando los denominados subsectores que son áreas de suelo urbano sobre las que se aplicarán valores por metro cuadrado del suelo, resultantes de valores promedio de mercado y ofertas del suelo, existentes en áreas territoriales urbanas.

Art. 9.- Determinación de factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 316, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- Valor promedio por metro cuadrado del suelo, obtenido del mercado de valores existentes en áreas territoriales urbanas.
- Área de lote o solar.
- Coeficientes de aumento o reducción:
- Coeficiente geométrico:
- Factores:
- **Frente.-** Es la raíz cuadrada de la relación entre el frente del lote a valorar y el lote tipo. Si el frente del lote es menor de la mitad del lote tipo, se aplicará 0.84.

Si el frente del lote es mayor que el doble del lote tipo, se aplicará 1.19.

$$F f = (RAIZ CUADRADA) f LV / F l t$$

- **Fondo.-** Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a valorar. Si la longitud del fondo del lote es mayor que la del lote tipo, genera franjas con su correspondiente área; generando depreciación o reducción:

Área de franja 1 (longitud de fondo de lote a valorar es igual o menor que fondo lote tipo).

Área de franja 2 (long. de fondo de lote a valorar es mayor a fondo de lote tipo. Existirán franjas conteniendo áreas de conformidad con la longitud del fondo que tuviere el lote a valorar, respecto a long. de fondo del lote tipo).

Franja 1: Factor: 1.00

Franja 2: Factor: 0.70*1.00

Si existieren más franjas, el factor no será menor a 0.70.

- **Área.-** El factor área se establece de la relación: área de lote tipo y del lote a valorar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80.

$$\text{Factor Area (FA)} = 0.20(\text{ALT}/\text{ALV}) + 0.80.$$

- **Irregularidad.-** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a valorar. Para áreas irregulares.

- **Factor de Irregularidad (FI) = (RAIZ CUADRADA) AMRI / ALV**

Aplicación de incremento porcentual en predios destinados a comercio. Los predios esquineros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 5%, en el avalúo de la propiedad.

Los predios medianeros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 2%.

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales de menor intensidad, correspondiente a barrios, ciudadelas, se aplicará porcentaje de incremento de 1%.

COEFICIENTE TOPOGRAFICO:

Factor:

A nivel: 1,05

Ascendente: 0.96

Descendente: 0.95

Accidentado: 0.40

COEFICIENTE TIPO DE SUELO:

Factor:

Seco: 1,05

Inundable: 0.80

Inestable: 0.70

Rocoso: 0.50

COEFICIENTE POR SERVICIOS BASICOS:

Factor:

Todos los servicios: 1.05

Menos un servicio básico: 1.00

Menos dos servicios básicos: 0.90

Menos tres servicios básicos: 0.80

Ningún servicio básico: 0.50

El coeficiente total resultante del producto de los coeficientes: topográficos, tipo de suelo y servicios básicos, no podrá ser mayor a 1.20 ni menor a 0.50.

Apruébese el plano y tabla de valores por metro cuadrado para las diversas áreas territoriales, definidas para sectores y subsectores.

Art. 10.- TABLA DE VALORES DEL SUELO:

I. MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON			
Sector	Urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas, lotizaciones	Sub Sector	Valores de suelo por m2
SECTOR 1			
01	LOT. SUCRE (SAMBORONDON 10)	LOT. SUCRE 10 - 1	35.00
		LOT. SUCRE 10 - 2	25.00
	LOT. SAN JOSE (SAMBORONDON 20)	LOT. SAN JOSE 20 - 1	20.00
		LOT. SAN JOSE 20 - 2	10.00
		LOT. SAN JOSE 20 - 3	5.00
	LOT. BOLIVAR (SAMBORONDON 30)	LOT. BOLIVAR 30 - 1	20.00
		LOT. BOLIVAR 30 - 2	15.00
		LOT. BOLIVAR 30 - 3	10.00
		LOT. BOLIVAR 30 - 4	8.00
		LOT. BOLIVAR 30 - 5	10.00
		LOT. BOLIVAR 30 - 6	8.00
	LOT. LAS PAMPAS (SAMBORONDON 40)	LOT. LAS PAMPAS 40	6.00
	LOT. SANTA ANA (SAMBORONDON 50)	LOT. SANTA ANA 50 - 1	15.00
		LOT. SANTA ANA 50 - 2	10.00
		LOT. SANTA ANA 50 - 3	8.00
		LOT. SANTA ANA 50 - 4	6.00
	LOT. LOS PIÑUELOS (SAMBORONDON 60)	LOT. LOS PIÑUELOS 60 - 1	5.00
	LOT. GRAN COLOMBIA (SAMBORONDON 70)	LOT. NUEVA JERUSALEN 60 - 2	3.00
		LOT. MIGUEL YUNEZ 40 - 1	10.00
	LOT. EL ENCANTO (SAMBORONDON 80)	LOT. 15 DE JULIO 40 - 2	5.00
LOT. EL ENCANTO 80 - 1		5.00	
LOT. EL ENCANTO 80 - 2		3.00	
LOT. EL ENCANTO 80 - 3		2.00	
LOT. LA JOSEFINA 80 - 4		1.00	
LOT. LOMAS DE SAN MIGUEL (SAMBORONDON 90)	LOT. LOMAS DE SAN MIGUEL 90.1	3.00	
	LOT. MARIA PARRA 90 - 2	5.00	
	CEMENTERIO Y ESTADIO 90-3	4.00	
		CEMENTERIO ESTRUCTURADO	5.00
		CEMENTERIO PROYECTO CRECIMIENTO	10.00
SECTOR 2			
02	TARIFA	LOT. TARIFA	7.00
		LOT. BARRIO UNION	5.00
		LOT. 10 DE AGOSTO	3.00
		LOT. SAN FRANCISCO	2.00
	BOCA DE CAÑA	LOT. BOCA DE CAÑA	5.00
		LOT. PISTA MIRAFLORES	2.00
	EL CARMEN Y LA ROSAURA		1.00
Sector 3			
03	URB. LA PUNTILLA		150.00
	URB. ENTRE RIOS		100.00
	URB. VILLA NUEVA		120.00
	URB. CENTRO COMERCIAL LOS ARCOS		130.00
	URB. VISTA AL RIO		110.00
	URB. PLAZA REAL		110.00
	URB. BOSQUES DE CASTILLA		110.00
	LOTES FUNDO ZAPARRE		90.00
	URB. CAMINO REAL		110.00

	URB. AQUA MARINA		130.00
	Sector 3	Sub Sector	Valores de suelo por m2
	URB. RIO GRANDE		130.00
	URB. ISLA SOL		130.00
	URB. PARQUES DEL RIO		130.00
	URB. LAS RIBERAS		120.00
	URB. LAGUNA DORADA		130.00
	URB. LOS LAGOS		130.00
	URB. EL RIO		150.00
	URB. RINCONADA DEL LAGO		130.00
	Sector 4	Sub Sector	Valores de suelo por m2
04	URB. BIBLOS		130.00
	URB. SANTA FE		100.00
	URB. VILLA REAL		100.00
	LOT. TORNERO III		100.00
	URB. TORNERO DEL RIO		100.00
	URB. FONTANA		100.00
	URB. EL ALAMO		100.00
	LOT. TORNERO	CONJ. RESIDENCIAL ACROPOLIS TORRES DEL RIO	100.00
		CONJ. RESID. CASAS DE TRIANA	100.00
		CONJ. RESIDENCIAL PALERMO	100.00
		CONJ. RESID. TERRANOVA	100.00
		CONJ. RESID. PASEO DE LA ALAMEDA	100.00
		COMJ. RESID. LIZ	100.00
		CONJ. RESID. VERONA	100.00
		LOT. TORNERO	80.00
		CONJ. RESIDENCIAL FLORENCIA	100.00
		CONJ. RESID. ARRAYANES (CREAR, ZONA FRIA)	100.00
		(CAPELLA II, STA. MARIA 2, 3, 4).	100.00
		CONJ. RESID. PASEO DEL SOL	100.00
		CONJ. RESID. SANTA LUCIA	100.00
		CONJUNTO RESIDENCIAL LA GIRALDA	100.00
		CONJUNTO RESIDENCIAL BOUGANVILLE	100.00
		PALMAR DEL RIO	130.00
	TORRES DEL SOL	130.00	
	GUAYAQUIL TENNIS	130.00	
	SAN ISIDRO	110.00	
	CAMINO DEL RIO	110.00	
	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRASOL	110.00	
	CONJUNTO RESIDENCIAL LUGANO	110.00	
	CONJUNTO RESIDENCIAL EL DORADO	110.00	
	RIO SOL	110.00	
	MANGLERO	ALAMEDA DEL RIO	100.00
		MANGLERO	100.00
		CONJTO HABITACIONAL CAPRI	100.00
		CONJ. HABIT. CLARIANA	110.00
		CONJ. HABIT. PARQUE MAGNO	100.00
		CONJ. HABIT. SAN ANDRES	100.00
		CONJ. RESIDENCIAL MADEIRA	120.00
		CONJ. RESIDENCIAL MANRESA	110.00
	FINCAS MANGLERO	100.00	
	MONTERREY	100.00	
	A.E.A.	100.00	
	PALMA DE MALLORCA	130.00	
	PORTICO DEL RIO	110.00	
	LAS PIRAMIDES	110.00	

	SENDERO AL RIO		110.00
Sector 5		Sub Sector	Valores de suelo por m2
5	LA CASCADA		110.00
	RIO LINDO		110.00
	BONAIRE		110.00
	LA ALMERIA		110.00
	LA MORALEJA		110.00
	LA LAGUNA		110.00
	VISTA AL PARQUE		110.00
	LA CASTELLANA		110.00
	LAGO SOL		110.00
	ENTRE LAGOS		130.00
	VISTA SOL		130.00
	TERRASOL		130.00
	ESTANCIAS DEL RIO		110.00
SECTOR 6		Sub Sector	Valores de suelo por m2
6	BATAN	BATAN	10.00
		CASTEL LAGO	150.00
		LA RIVERA	110.00
SECTOR 7		Sub Sector	Valores de suelo por m2
7	EL BUIJO		7.00
	CIUDAD CELESTE	LA RIA	100.00
		CIUDAD CELESTE	3.00
		LA ESTELA	100.00
		LA DELFINA	100.00
		LA CORALIA	100.00
		LA SERENA	100.00
SECTOR 8		Sub Sector	Valores de suelo por m2
8	MOCOLI		7.00
	LA GLORIA		7.00
	DOS CERRITOS		7.00
	EL CORTIJO		10.00
	I. PENITENCIA		3.00

Art. 11.- Avalúo de edificaciones:

- **Area de las construcciones.-** Que se levantan sobre el suelo.
- **Valor de reposición.-** De acuerdo con sus componentes constructivos; obtenido por el método de reposición.
- **Factor de depreciación:**
 - A. Vida útil de la edificación.
 - B. Años de construcción.

- C. Estado de conservación.

La valoración de edificaciones está dada por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, número de pisos, oferta y demanda del mercado inmobiliario.

El área o superficie construida multiplicada por el valor de metro cuadrado de construcción de conformidad con su tipo, y el factor de depreciación descrito, da como resultado el valor comercial o estimado real de la edificación.

Art. 12.- Tablas de tipología de edificaciones y valores por metro cuadrado de construcción.- Aprobadas por el I. Concejo Cantonal.

TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL BIENIO 2008 - 2009

ESTRUCTURA HORMIGON ARMADO - METALICA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES BASICOS	VALOR APROBADO
Habitacional mixta No. pisos: Hasta 2	Piso: H. Simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	75,00
Habitacional económica No. de pisos: 1	Piso: H. Simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas.	155,00
Habitacional medio No. de pisos: hasta 2	Piso: H. Simple - armado, sobre piso: baldosas - cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio.	210,00
Habitacional de primera. No. de pisos: hasta 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: marmetón-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor.	260,00
Habitacional de lujo. No. de pisos: hasta 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320,00
Edificio 3-4 pisos	Piso: hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	290,00
Edificio 5-9 pisos	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera., instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	360,00
Edificio 10 o más pisos	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera., instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	395,00
Galpón Abierto 1 piso	Piso: H. Simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	60,00
Galpón cerrado 1 piso	Piso: H. Simple-h. Armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	85,00
Galpón industrial liviano 1 piso	Piso: H. Simple-h. Armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada.	120,00
Galpón industrial pesado	Piso: H. Armado; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloque-panel	

1 o más pisos	metálico; cubierta: asbesto-zinc-galbalum.; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: medio, instalación eléctrica: empotrada.	145,00
ESTRUCTURA: MADERA		
TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
Rústica 1 a 2 pisos	Piso: madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta.	25,00
Mixta 1 a 2 pisos	Piso: hormigón simple- madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc - galbalum - asbesto cemento; tumbado: cartón prensado - yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene.	50,00
Galpón 1 piso	Piso: tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene.	35,00
Cobertizo 1 piso	Piso: tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado. No tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta.; instalaciones sanitarias: no tiene.	30,00
Areas comerciales oficinas	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320

Art. 13.- Avalúo de edificaciones no terminadas.- Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje de avance de obra %
Movimientos de tierra, excavación, y cimentación	30
Cimentación, estructura, paredes, cubierta y columnas	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias.	80

Art. 14.- VALORACION DE EDIFICACIONES BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las

alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

Art. 15.- FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACIONES:

- A. Vida útil de la edificación.
- B. Años de construcción.
- C. Estado de conservación.

Vida útil.- Establecidos en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

Años de construcción.- Se determinarán los años que tiene de construida la edificación.

Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación:

Nuevo.- Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.

Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.

Regular.- Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.

Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Obsoleto.- Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con destruirse, siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima;

sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones calificadas como obsoletas de conformidad con los artículos 229 y 230 de la Ley Orgánica vigente no tendrán valor.

Art. 16.- AVALUO TOTAL DEL PREDIO URBANO.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, resulta de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la edificación.

Art. 17.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2008 - 2009 es la siguiente:

Rango de avalúos	Tarifa Mínima (por mil)	Tarifa máxima (por mil)
0.00 a 3,750.00	Exonerado	Exonerado
3,750.00 a 20,000.00	0.25	0.50
20,000.00 a 50,000.00	0.50	0.75
50,000.00 a 75,000.00	0.75	1.00
75,000.00 a 100,000.00	1.00	1.25
100,000.00 a 150,000.00	1.25	1.50
150,000.00 a 175,000.00	1.50	1.75
175,000.00 a 200,000.00	1.75	1.80
200,000.00 a 1'000.000.00	1.80	1.90
1'000.000,00 en adelante	1.90	5.00

Art. 18.- DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstos personas naturales o jurídicas y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 320 de la Ley de Régimen Municipal.

b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto adicional se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso de los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Art. 19. APLICACION DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS.- Se considerará como solares no edificados, aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

LIQUIDACION DEL RECARGO ANUAL A SOLARES NO EDIFICADOS

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	2 por mil

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificados. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

De conformidad con el artículo 325 de la referida ley; los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, descrita en el artículo 228, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible para los solares no edificados; y,

**LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL
ADICIONAL POR CONSTRUCCIONES
OBSOLETAS**

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

Art. 20.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento; respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

Vencido el año fiscal, la Municipalidad cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 20 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 21.- De conformidad con el Art. 335 referente al destino del impuesto a predios urbanos; el impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no se a la municipal.

Art. 22.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION CATASTRAL.- El Departamento de Catastros y Avalúos realizará la actualización y mantenimiento de información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

22.1. Inclusión, reinclusión.

El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

Art. 23.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Catastros y Avalúos, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el régimen de propiedad horizontal, lotización, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Catastros y Avalúos.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alcótuas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alcótuota, cuya transferencia de dominio no se haya realizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se dará de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

ARTICULO FINAL.- Derógase la ordenanza de avalúo general de los predios urbanos del cantón Samborondón a aplicarse en el quinquenio 2006-2007, publicada en el Registro Oficial No. 282 del 1° de junio del 2006.

Dada y firmada en la sala sesiones del I. Concejo Cantonal de Samborondón, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete.

Lo certifico.

f.) Ing. José Yúnes Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008-2009, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Samborondón", fue discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Cantonal, durante el desarrollo de sus sesiones ordinarias No. 042/2007 y 043/2007 realizadas los días uno de noviembre del 2007 y ocho de noviembre del 2007, en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente. Noviembre 8 del 2007.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA MUNICIPAL.

Que la presente Ordenanza de catastro y avalúos bienal 2008-2009, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Samborondón. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción. Noviembre, 12 del 2007.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede el señor Concejal Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.

Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario de la Ilustre Municipalidad de Samborondón.

ALCALDIA MUNICIPAL.

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza municipal y autorizo su aplicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República.- Noviembre 21 del 2007.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el Sr. José Yúnez Parra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.

Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario de la Ilustre Municipalidad de Samborondón.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de

impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y, Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y núcleos urbanos del cantón Ibarra determinados de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.
2. Impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Ibarra.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las

sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON IBARRA

Sector Homogéneo 1.- En esta zona los precios de la tierra agrícola, son los más altos, corresponden a los sectores bajos y valles del cantón, donde el suelo y clima son favorables para la producción especialmente de caña de azúcar y tomate riñón, cuenta con infraestructura básica, riego permanente y los precios investigados son de \$ 10.000 por ha. En este sector predomina la III clase de suelo.

Sector Homogéneo 2.- Los precios investigados en este sector son menores que la influencia 1, está ubicados en las partes intermedias del cantón, donde la topografía es irregular y las condiciones de suelo y clima, permiten alguno cultivos agrícolas y pastos naturales y artificiales, corresponden estas tierras a asentamientos indígenas y algunas haciendas, disponen de alguna infraestructura básica y riego, predomina la IV clase de suelo y sus valores son de \$ 6.000 la ha.

Sector Homogéneo 3.- Están ubicados en las zonas altas del cantón donde predomina la vegetación natural, principalmente la paja de páramo, existen sectores que se utiliza para agricultura y ganadería, son asentamientos de algunas comunidades indígenas, la infraestructura casi no existe; predominan la clase V clase de suelo y su valor es de \$ 4.000 la ha.

Sector Homogéneo 4.- En esta zona de clima subtropical húmedo y de topografía irregular, es dedicada a la ganadería, existen pastos naturales y artificiales, y montaña natural. Actualmente por esta influencia atraviesa la carretera pavimentada Ibarra - San Lorenzo, los precios de la tierra dan en promedio \$ 600 la ha, predomina la VI clase de suelo.

Sector Homogéneo 5.- En esta zona de clima subtropical húmedo y de topografía muy irregular, es dedicado a la ganadería, existen pastos naturales y montaña natural. No existen vías de acceso transitables entre comunidades y las pocas existentes son caminos de herradura, por haber sido zona de colonización los precios del suelo son bajos y dan en promedio \$ 300 la ha. predomina la VI clase de suelo.

Sectores homogéneos No.	Clase de suelo predominante
1	3.1
2	4.2
3	5.3
4	6.4
5	6.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Mediante el sistema internacional de clasificación de suelos, se establece que en el Ecuador existen ocho clases, en tanto que en el cantón Ibarra, mediante estudio de clasificación agrológica de suelos realizado, se ha determinado únicamente la existencia de seis clases claramente definidas y representadas en varios sectores homogéneos, desde la Clase III hasta la Clase VIII. En el

cantón Ibarra no existen las clases I y II como se detalla a continuación:

Clase III.- Se encuentra en las zonas bajas del cantón, en Salinas y en los Valles del Chota y Ambuquí, las condiciones de suelo y clima son favorables para la producción agrícola, son tierras planas con pendientes leves menores del 3%, con buen nivel de fertilidad, sin riesgos de erosión, buen drenaje, son suelos profundos y fáciles de trabajar, cuentan con buena infraestructura vial, obras de riego, servido eléctrico, agua potable, esta representado por el color rojo, se obtuvo puntajes promedios de 54 puntos.

Clase IV.- Se encuentran ubicadas en las partes moderadamente bajas del cantón, son tierras con limitaciones para su uso, de textura franco arcilloso, moderadamente profundos, nivel de fertilidad muy pobre con pendientes inferiores del 25%, tienen tendencia a la erosión. Se encuentran especialmente en Angochahua, La Esperanza y San Antonio. En su mayor parte poseen infraestructura vial, riego, electrificación, alcanzan un puntaje promedio de 41 puntos, se lo representa con el color celeste.

Clase V.- Se ubica en los sectores altos del cantón, donde se hallan asentadas las diferentes comunidades campesinas, son tierras con limitaciones para su uso, no aptas para cultivos agrícolas, recomendables para pastos y bosques, drenaje excesivo, suelos de textura arcillosa, arcillo limosa o arcillo arenosa, pendientes inferior al 30% y tienen tendencia a la erosión, ubicada en las partes altas de Ambuquí, San Francisco, El Sagrario y Caranqui, la infraestructura vial es regular y el riego no satisface las necesidades, alcanza un puntaje promedio de 32 puntos y se lo representa con el color verde oscuro.

Clase VI.- Se halla ubicado entre los 3.400 a 3.800 m.s.n.m., corresponde a las áreas ocupadas por las comunas para pastoreo, son suelos que tienen limitaciones

en su uso, sirven para vegetación permanente y bosques, drenaje natural excesivo, su nivel de fertilidad es de pobre a muy pobre, pendientes entre los 25% y 50%, erosión severa, se obtuvo un puntaje de 20 y se lo representa con el color anaranjado.

Clase VII.- Son suelos ubicados en las depresiones hidrográficas sobre los 3.800 m.s.n.m., son suelos arenosos o arenosos francos superficiales con buen drenaje, pendientes mayores al 50%, erosión severa, se obtuvo un puntaje de 10 y se lo representa con el color café oscuro.

Clase VIII.- Se lo ubica en las partes rocosas del cerro Imbabura y en las depresiones de pendiente fuerte de los causes de los ríos y quebradas, esta zona se recomienda para vegetación protectora de cuencas hidrográficas son solo superficiales de drenaje excesivo con pendientes mayores del 50%, se obtuvo un puntaje de 6 se lo representa con el color morado.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en las siguientes tablas de precios:

TABLA DE VALOR DEL SUELO/CANTON IBARRA

PARA SECTOR HOMGENEO 01

Destino Económico(s): Agrícola, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola forestal, agrícola minifundio, habitacional, recreacional y otros.

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMED.	COEFIC. DE CORREC.	RANGOS DE SUPERFICIE														
			0-0500	0-0501 0-1000	0-1001 0-1500	0-1501 0-2000	0-2001 0-2500	0-2501 0-5000	0-5001 1-0000	1-6 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	+ 500 Ha.	
			2,31	2.078	1.846	1.610	1.380	1.150	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75	
1	68	1,25	28.875	25.975	23.075	20.125	17.250	14.375	13.750	13.125	12.500	11.875	11.250	10.625	10.000	9.375	
2	61	1,12	25.872	23.274	20.675	18.032	15.456	12.880	12.320	11.760	11.200	10.640	10.080	9.520	8.960	8.400	
3	54	1	23.100	20.780	18.460	16.100	13.800	11.500	11.000	10.500	10.000	9.500	9.000	8.500	8.000	7.500	
4	41	0,75	17.325	15.585	13.845	12.075	10.350	8.625	8.250	7.875	7.500	7.125	6.750	6.375	6.000	5.625	
5	32	0,59	13.629	12.260	10.891	9.499	8.142	6.785	6.490	6.195	5.900	5.605	5.310	5.015	4.720	4.425	
6	20	0,37	8.547	7.689	6.830	5.957	5.106	4.255	4.070	3.885	3.700	3.515	3.330	3.145	2.960	2.775	
7	10	0,18	4.158	3.740	3.323	2.898	2.484	2.070	1.980	1.890	1.800	1.710	1.620	1.530	1.440	1.350	
8	6	0,11	2.541	2.286	2.031	1.771	1.518	1.265	1.210	1.155	1.100	1.045	990	935	880	825	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,61

Fuente: Estudio de Valoración/DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

TABLA DE VALOR DEL SUELO/CANTON IBARRA

PARA SECTOR HOMOGENEO 02

Destino Económico(s): Agrícola, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola forestal, agrícola minifundio, habitacional, recreacional y otros.

CLASE DE SUELO	PUNTAJE PROMED.	COEFIC. DE COOREC.	RANGOS DE SUPERFICIE														
			0-0001 0-0500	0-0501 0-1000	0-1001 0-1500	0-1501 0-2000	0-2001 0-2500	0-2501 0-5000	0-5001 1-0000	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	500 Ha.	
			2.210	1.978	1.746	1.514	1.282	1.05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,65	
1	68	1,65	21.879	19.582	17.285	14.989	12.692	10.395	9.900	9.405	8.910	8.415	7.920	7.425	6.930	6.435	
2	61	1,48	19.625	17.565	15.504	13.444	11.384	9.324	8.880	8.436	7.992	7.548	7.104	6.660	6.216	5.772	
3	54	1,31	17.371	15.547	13.724	11.900	10.077	8.253	7.860	7.467	7.074	6.681	6.288	5.895	5.502	5.109	
4	41	1	13.260	11.868	10.476	9.084	7.692	6.300	6.000	5.700	5.400	5.100	4.800	4.500	4.200	3.900	
5	32	0,78	10.343	9.257	8.171	7.086	6.000	4.914	4.680	4.446	4.212	3.978	3.744	3.510	3.276	3.042	
6	20	0,48	6.365	5.697	5.028	4.360	3.692	3.024	2.880	2.736	2.592	2.448	2.304	2.160	2.016	1.872	
7	10	0,24	3.182	2.848	2.514	2.180	1.846	1.512	1.440	1.368	1.368	1.224	1.152	1.080	1.008	936	
8	6	0,14	1.856	1.662	1.467	1.272	1.077	882	840	798	756	714	672	630	588	546	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,61

Fuente: Estudio de Valoración / DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

TABLA DE VALOR DEL SUELO/CANTON IBARRA

PARA SECTOR HOMOGENEO 03

Destino Económico(s): Agrícola, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola forestal, agrícola minifundio, habitacional, recreacional y otros.

PUNTAJE PROMED.	COEF. DE CORREO	RANGOS DE SUPERFICIE														
		0-0001 0-0500	0-0501 0-1000	0-1001 0-1500	0-1501 0-2000	0-2001 0-2500	0-2501 0-5000	0-5001 1-0000	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha. 075	+ 500 Ha.	
		2,26	2.028	1.796	1.564	1.332	1.10	1.05	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80		0,70	
68	2,12	19.165	17.197	15.230	13.263	11.295	9.328	8.904	8.480	8.056	7.632	7.208	6.784	6.360	5.936	
61	1,9	17.176	15.413	13.650	11.886	10.123	8.360	7.980	7.600	7.220	6.840	6.460	6.080	5.700	5.320	
54	1,68	15.187	13.628	12.069	10.510	8.951	7.342	7.056	6.720	6.384	6.048	5.712	5.376	5.040	4.704	
41	1,28	11.571	10.383	9.196	8.008	6.820	5.632	5.376	5.120	4.864	4.608	4.352	4.096	3.840	3.584	
32	1	9.040	8.112	7.184	6.256	5.328	4.400	4.200	4.000	3.800	3.600	3.400	3.200	3.000	2.800	
20	0,62	5.605	5.029	4.454	3.879	3.303	2.728	2.604	2.480	2.356	2.232	2.108	1.984	1.860	1.736	
10	0,31	2.802	2.515	2.227	1.938	1.652	1.364	1.302	1.24	1.178	1.116	1.054	992	930	868	
6	0,18	1.627	1.460	1.293	1.126	959	792	756	720	684	648	612	576	540	504	
		0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

Fuente: Estudio de Valoración/DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

TABLA DE VALOR DEL SUELO/CANTON IBARRA

PARA SECTOR HOMOGENEO 04

Destino Económico(s): Agrícola, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola forestal, agrícola minifundio, habitacional, recreacional y otros.

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMED.	COEFIC. DE CORREC.	RANGOS DE SUPERFICIE														
			0-0001 0-0500 2,41	0-0501 0-1000 2,178	0-1001 0-1500 1,946	0-1501 0-2000 1,714	0-2001 0-2500 1,482	0-2501 0-5000 1,25	0-5001 1-0000 1,2	1-5 Ha. 1,15	5-10 Ha. 1,1	10-20 Ha. 1,05	20-50 Ha. 1	50-100 Ha. 0,95	100-500 Ha. 0,9	500 Ha. 0,85	
1	68	3,4	4,916	4,444	3,971	3,495	3,023	2,550	2,448	2,346	2,244	2,142	2,040	1,938	1,836	1,734	
2	61	3,05	4,410	3,986	3,562	3,135	2,711	2,287	2,196	2,104	2,013	1,921	1,830	1,738	1,647	1,555	
3	54	2,7	3,904	3,529	3,154	2,776	2,400	2,025	1,944	1,863	1,782	1,701	1,620	1,539	1,458	1,377	
4	41	2,05	2,964	2,679	2,394	2,107	1,822	1,537	1,476	1,414	1,353	1,291	1,230	1,168	1,107	1,045	
5	32	1,6	2,314	2,091	1,869	1,645	1,422	1,200	1,152	1,104	1,056	1,008	960	912	864	816	
6	20	1	1,446	1,307	1,168	1,028	889	750	720	690	660	630	600	570	540	510	
7	10	0,5	723	653	584	514	444	375	360	345	330	315	300	285	270	255	
8	6	0,3	434	392	350	308	267	225	216	207	198	189	180	171	162	153	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,61

Fuente: Estudio de Valoración/DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

TABLA DE VALOR DEL SUELO/ CANTON IBARRA

PARA SECTOR HOMOGENEO 05

Destino Económico(s): Agrícola, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola forestal, agrícola minifundio, habitacional, recreacional y otros.

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMED.	COEFIC. DE CORREC.	RANGOS DE SUPERFICIE														
			0-0001 0-0500 2,41	0-0501 0-1000 2,178	0-1001 0-1500 1,946	0-1501 0-2000 1,714	0-2001 0-2500 1,482	0-2501 0-5000 1,25	0-5001 1-0000 1,2	1-5 Ha. 1,15	5-10 Ha. 1,1	10-20 Ha. 1,05	20-50 Ha. 1	50-100 Ha. 0,95	100-500 Ha. 0,9	, + 500 Ha. 0,85	
1	68	3,4	2458	2222	1985	1748	1512	1275	1224	1173	1122	1071	1020	969	918	867	
2	61	3,05	2205	1993	1781	1568	1356	1144	1098	1052	1007	961	915	869	824	778	
3	54	2,7	1952	1764	1576	1388	1200	1013	972	931	891	850	810	770	729	688	
4	41	2,05	1482	1339	1197	1054	911	769	738	707	676	646	615	584	554	523	
5	32	1,6	1157	1045	934	823	711	600	576	552	528	504	480	456	432	408	
6	20	1	723	653	584	514	445	375	360	345	330	315	300	285	270	255	
7	10	0,5	362	327	292	257	222	188	180	172	165	158	150	142	135	128	
8	6	0,3	217	196	175	154	133	112	108	103	99	94	90	86	81	76	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

Fuente: Estudio de Valoración/DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

Los predios con superficie de hasta **5.000 m2** cuyo uso de suelo sea vivienda; se valorarán bajo el parámetro “**Calidad de suelo 1**”, según la tabla de valor del suelo del Sector Homogéneo al que correspondan.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

FACTORES DE AFECTACION (AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR)

El valor base que consta en el plano del valor del suelo será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

Cod.	Descripción	Coefficiente
f1	Topografía	
1	1 Plana	1,02
2	2 Pendiente Leve	1,00
3	3 Pendiente Media	0,98
4	4 Pendiente Fuerte	0,95
f2	Erosión	
5	1 Leve	1,00
6	2 Moderada	0,98
7	3 Severa	0,95

f3	Tipo de Riesgo		
8	1 Deslaves	0,95	
9	2 Hundimientos	0,96	
10	3 Volcánico	0,97	
11	4 Contaminación	0,98	
12	5 Heladas	0,97	
13	6 Inundaciones	0,99	
14	7 Ninguna	1,00	
f4	Forma del Predio		
15	1 Regular	1,02	
16	2 Irregular	0,98	
17	3 Muy Irregular	0,95	
f5	Drenaje		
18	1 Excesivo	0,93	
19	2 Moderado	0,98	
20	3 Mal Drenado	0,95	
21	4 Bien Drenado	1,02	
f6	Poblaciones Cercanas		
1	1 Capital Provincial	1,02	
2	2 Cabecera Cantonal	1,00	
3	3 Cabecera Parroquial	0,98	
4	4 Asentamientos Urbanos	0,95	
f7	Vías		
5	1 Primer Orden	1,02	
6	2 Seg. Orden	1,00	
7	3 Tercer Orden	0,98	
8	4 Herradura	0,95	
9	5 Fluvial	0,95	
10	6 Línea Férrea	0,95	
11	7 No Tiene	0,93	
f8	Riego		
12	1 Permanente	1,02	
13	2 Parcial	1,00	
14	3 Ocasional	0,98	
15	4 No Tiene	0,93	
f9	Serv. Básicos		
16	1 Electricidad	1,02	5 indicadores
17	2 Abast. de Agua	1,00	4 indicadores
18	3 Alcantarillado	0,98	3 indicadores
19	4 Teléfono	0,95	2 indicadores
20	5 Trans. Público	0,93	1 indicadores
21	6 No Tiene	0,91	0 indicadores

Fuente: Estudio de Valoración/DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su **valoración individual**.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Individual del terreno = Superficie del Predio por clase de suelo x Valor base del suelo x factores de afectación de aumento o reducción:

$$VIT = SCS * Vsh * Fa$$

$$VIT = \text{Valor Individual del Terreno}$$

$$Vsh = \text{Valor Base del Suelo por Sector Homogéneo Rangos de Superficie y Clases de Suelo}$$

$$SCS = \text{Superficie del Predio por Clase de Suelo}$$

Fa=	Factores de afectación:
	F1 = Por Topografía
	F2 = Por Erosión del Suelo
	F3 = Por Tipo de Riesgo
	F4 = Por Forma del Predio
	F5 = Por Drenaje
	F6 = Por Poblaciones Cercanas
	F7 = Por Vías de Acceso
	F8 = Por Riego
	F9 = Por Servicios Básicos

Para proceder al cálculo del valor individual del terreno de cada predio: se multiplicará la superficie del predio (por clase de suelo) x el valor base del suelo (según sector homogéneo, rango de superficie y clase de suelo) x los factores de afectación (de aumento o reducción del valor).

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,5439	1,4954	0,7053	0,4683	0,5531	0,4896	0,4896	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7121	0,9171	0,4017	0,1873	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,3505	0,5458	0,2187	0,2027	0,2346	0,2320	0,6516	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8333	1,3118	3,0984	1,2106	1,3206	0,5272	1,3918	0,8671	0,6035
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,3711	0,1223	0,0566	0,0825	0,0289	0,02777	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	3,0905	2,1212	1,2672	1,2095	0,8596	0,4568	0,0000	0,0000	0,0000
Revés. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4172	9,314	0,6954	0,8581	0,6035	0,7342	0,4223	1,2037	0,8395
Revés. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,6308	1,1590	0,4463	0,3621	1,3669	0,4731	4,8859	0,0000
Revés. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Pied. Ladr.
	0,0000	0,8373	0,5907	0,2055	0,1672	5,6228	0,2184	2,5495	0,2557
Revés. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0224	0,0140	0,0071	0,0570	0,1924	0,0772	0,0144	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,9474	0,5902	0,2977	0,2415	0,2985	0,6250	0,8810	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3310	2,0663	0,8133	0,7386	0,6232	0,9608	0,6771	0,3981	0,2071
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1981	0,4456	1,0778	0,7829	0,0654	0,5992	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3345	0,2561	0,6918	0,4724	0,1263	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2050	0,1451	0,4071	0,1621	0,4535	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,7221	0,3853	0,8224	0,8028	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1065	0,0915	0,0915	0,2579	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,1792	0,1365	0,1065	0,1365	0,2730	0,4096	0,5461	0,8191
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4494	0,4676	0,4920	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	Ver cuadro	1,6271	0,2590	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Fuente: AME - Estudio de Valoración/DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

Valoración Piscinas

PISCINAS	VALOR/ M2	ESPECIFICACIONES
Primer orden	220.00	Alberca hormigón armado con recubrimiento y equipamiento (recirculación y temperación)
Segundo orden	150.00	Alberca hormigón armado con recubrimiento sin equipamiento (agua fría)
Tercer orden	96.00	Alberca hormigón armado sin recubrimiento y sin equipamiento

Fuente: AME - Estudio de Valoración / DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

c) Valor de reposición

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18

89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17
----	------	------	------	------	------	-----	------

Fuente: AME - Estudio de Valoración/DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

Fuente: AME - Estudio de Valoración/DAC 2007

Elaboración: Dirección de Avalúos y Catastros-DAC/IMI

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 307 LORM. "El valor de

la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo, y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre ella. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuesto y para otros efectos no tributarios como los de expropiación".

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del.....o/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 335 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la determinación del impuesto predial rural y la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de enero	10,0%
Del 1 al 28 de febrero	9,16%
Del 1 al 31 de marzo	8,33%
Del 1 al 30 de abril	7,49%
Del 1 al 31 de mayo	6,66%
Del 1 al 30 de junio	5,83%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del primero de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 338 de la LORM de acuerdo con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,0%

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos; el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo, conforme lo dispuesto en el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 308, 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ibarra, a los diez y ocho días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en las sesiones realizadas el 6 y 18 de diciembre del 2007.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los diez y nueve días del mes de diciembre del 2007.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

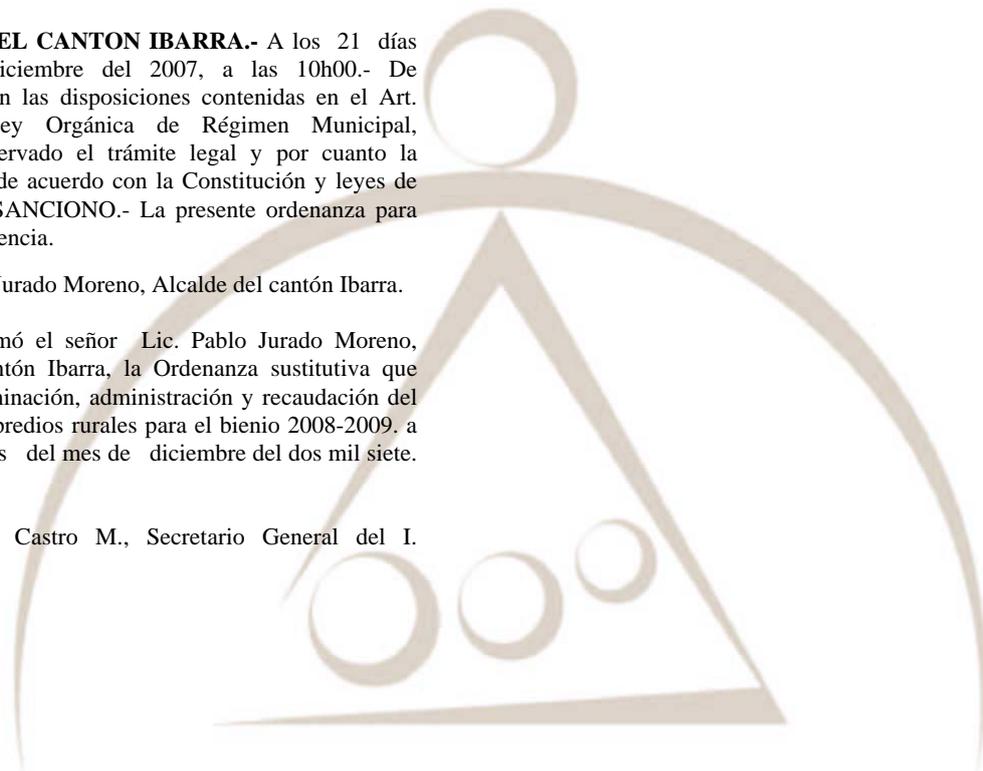
f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON IBARRA.- A los 21 días del mes de diciembre del 2007, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra, la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil siete. Certifico.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial